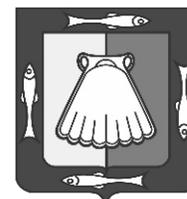




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>CG-0022-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Determina el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.....	1
<b>CG-0023-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual Se Aprueban las Reglas de Operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014- 2015, así como el Modelo Único de Estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil.....	5
<b>CG-0024-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual Se Emite la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.....	75
<b>CG-0025-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueba el Nombramiento de los ciudadanos que se desempeñaran durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 como Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales y Secretarios Generales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se señalan en el presente Acuerdo, así como las sustituciones por renuncia a los cargos a que se refiere este último.....	94
<b>CG-0026-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por un partido político en el Proceso Local Electoral 2014-2015.....	109
<b>CG-0027-OCTUBRE-2014 ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Determina los topes de gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, sus Candidatos y Candidatos Independientes en el Proceso Local Electoral 2014-2015.....	115

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS A EROGAR POR QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE LA ETAPA DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

### ANTECEDENTES:

- I. El 28 de octubre del 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número CG-0042-OCTUBRE-2010, en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral 2010- 2011.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que se deben fijar límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- III. El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales misma que en su artículo Noveno Transitorio establece que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015.
- IV. Con fecha 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- V. El día 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178 por el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur contemplando en el Título Décimo Tercero, las candidaturas independientes.
- VI. En Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso

Electoral Local 2014-2015, por el cual se renovaran los Poderes: Ejecutivo, Legislativo, as como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.-** Conforme a lo dispuestos en el artculo 36 fraccin IV de la Constitucin Poltica del Estado la organizacin de los procesos electorales es una funcin que corresponde realizar al poder pblico, a travs de un Organismo Pblico Local en Materia Electoral que se denominar Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeo, autnomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurdica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la funcin estatal de organizar las elecciones, en los trminos de la Ley de la materia, as como responsable de los procedimientos de referndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, mxima publicidad y objetividad.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en los artculos 18 fraccin XXIV y 199 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Por otra parte el artculo 199 la Ley Electoral del Estado establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarn con recurso privado de origen lcito y estarn sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campaas inmediatas anteriores, segn la eleccin de que se trate, quedando establecido de la siguiente manera:

	TOPE DE GASTOS DE CAMPAA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAA INMEDIATO ANTERIOR	TOPES DE GASTO
GOBERNADOR	\$9,278,548.23	10%	\$927,854.82

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
LA PAZ	\$3,232,892.53	10%	\$323,289.26
LOS CABOS	\$2,757,962.65	10%	\$275,796.27

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
COMONDÚ	\$1,091,030.20	10%	\$109,103.02
LORETO	\$317,289.13	10%	\$31,728.92
MULEGÉ	\$1,063,514.87	10%	\$106,351.49
<b>TOTAL</b>			<b>\$846,268.96</b>

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
I	\$529,323.28	10%	\$52,932.33
II	\$364,143.11	10%	\$36,414.31
III	\$355,709.70	10%	\$35,570.97
IV	\$931,238.03	10%	\$93,123.80
V	\$687,271.56	10%	\$68,727.16
VI	\$346,544.82	10%	\$34,654.48
VII	\$1,114,336.36	10%	\$111,433.64
VIII	\$998,629.36	10%	\$99,862.94
IX	\$289,803.18	10%	\$28,980.32
X	\$387,197.31	10%	\$38,719.73
XI	\$339,612.75	10%	\$33,961.28
XII	\$416,511.75	10%	\$41,651.17
XIII	\$409,021.59	10%	\$40,902.16
XIV	\$442,624.51	10%	\$44,262.45
XV	\$211,868.78	10%	\$21,186.88
XVI	\$541,671.11	10%	\$54,167.11
<b>TOTAL</b>			<b>\$836,550.72</b>

En consecuencia conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos precisado en las tablas anteriores por el Consejo General perderán el derecho a ser registrados como candidato o candidata independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Por tanto, dado las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el tope de gastos que pueden erogar las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el proceso local electoral 2014-2015, conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO.

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en el portal institucional de este órgano electoral, asimismo infórmese al Instituto Nacional Electoral los presentes topes de gasto que pueden erogar las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2014.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR      LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN  
Consejera Presidente      Secretario Ejecutivo  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0023-OCTUBRE-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE SE DEBERÁ OBSERVAR AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL.**

## **ANTECEDENTES:**

I. El 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.

II.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

III.- El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

IV.- En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre del 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraran como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015.

V.- El 28 de junio de 2014 este órgano Electoral solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que realizara la precisión sobre que órgano electoral llevará a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos tanto de los aspirantes como de los candidatos independientes con registro, en el próximo proceso electoral local.

VI.- En fecha 15 de octubre 2014 se recibió oficio con número INE/UTF/DRN/2327/2014, remitido por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que la fiscalización de los ingresos y egresos de los y las aspirantes y candidatos independientes que contiendan en el

1

próximo proceso electoral local a celebrarse durante 2015, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VII.- El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG177/2014 aprobó los resultados del programa de reseccionamiento conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento a Través del Sistema de Reseccionamiento. 04 de Julio de 2014".

VIII.- El 08 de octubre de 2014 se recibió por parte de esta autoridad oficio número INE/RFE/1432/14 firmado por el vocal del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, mediante el cual nos hace llegar el listado nominal del estado desagregado por sección electoral con corte al 31 de agosto de 2014.

IX.- El 09 de octubre de 2014 el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/RFE/1442/14 hizo llegar a esta autoridad el catálogo de secciones electorales del estado conteniendo las nuevas secciones electorales producto del programa de reseccionamiento 2014, iniciado el día 01 de marzo del presente año por dicha autoridad.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por ende este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, 8, 11, 12, 18, 180, 183, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de regular en lo conducente la etapa de manifestación de intención de la obtención del respaldo ciudadano y del registro como candidatos independientes, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Constitución Política del Estado, en relación al 35 de la Carta Magna que establecen que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos poder ser votado para todo cargo de elección popular, y en consecuencia solicitar su registro como candidatos ante la autoridad correspondiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 23 de la Constitución Local establece que son Sudcalifornianos quienes nazcan en el territorio del Estado, los mexicanos hijos de padre y madre Sudcalifornianos, con domicilio establecido y residencia efectiva de 3 años dentro del territorio del Estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad y los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con Sudcalifornianos residan cuando menos un año en el estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

Por su parte el Título Décimo Tercero de la Ley Electoral del Estado denominado "De las Candidaturas Independientes" establece los requisitos legales que deberán satisfacer las y los aspirantes y candidatos y candidatas independientes, así como las modalidades de financiamiento y la fiscalización de los recursos erogados en las diversas etapas del procedimiento de selección, el cual comprende cuatro etapas debidamente definidas en el referido título.

De igual forma el Título citado contempla dentro de la etapa de los actos previos que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular ya sea para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, deberán manifestar su intención por escrito ante el Instituto en el formato que este determine, al respecto es preciso señalar que la ley no prevé el contenido del escrito, ni establece un periodo de revisión que permita otorgarle la garantía de audiencia a los ciudadanos en caso de que existieran errores u omisiones, por lo que se considera necesario establecer primeramente los requisitos mínimos que debe contener el escrito de manifestación de intención y en segundo el periodo de revisión del mismo, así como la documentación anexa.

En un primer orden de ideas es de señalarse que el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado establece que a la solicitud de registro que presenten los aspirantes se deberá adjuntar, entre otros, los informes de ingresos y egresos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; al respecto es de advertirse que el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo número INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015, dado que

3

conforme a lo dispuesto por el artículo 428 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es quien tiene la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, además de proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Lo anterior tiene sustento con el oficio INE/UTF/DRN/2327/2014 mediante el cual el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización informa que la revisión de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes que contiendan en el proceso local electoral 2014 – 2015 corresponde al Instituto Nacional.

En razón de lo precisado con anterioridad se considera que no es necesario que los ciudadanos además de presentar sus informes ante el órgano federal lo tengan que hacer también ante el órgano local para cumplir con dicho requisito pues bastará que presente el documento o en su caso copia certificada del acuse de recibo en el que conste la entrega del multicitado informe ante la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, para tener por satisfecho dicho requisito.

Además de lo anterior el Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a) de la Constitución General establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral el padrón y la lista de electores; a su vez el artículo 133 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que dicho Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores así como emitir los lineamientos en los que se señalen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

Por su parte el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado señala como obligación de esta autoridad verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido según la elección de que se trate, constatando que estos aparezcan en la lista nominal de electores; al respecto es de señalarse que esta autoridad electoral local no tiene facultades para llevar a cabo dicha verificación toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración del padrón y la lista de electores, por lo que la verificación mencionada anteriormente deberá ser realizada por el Instituto Nacional Electoral conforme al Anexo Técnico que se firme entre ambos organismos electorales y este a su vez deberá informar a este Instituto los resultados de dicha verificación.



**TERCERO.-** Asimismo el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales; en relación con ello, el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que ese órgano electoral tiene entre sus atribuciones la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras así como el padrón y la lista de electores.

Por ende, en ejercicio de sus facultades el Instituto Nacional Electoral realizó un resecionamiento en el estado en el cual la sección electoral denominada 0252 se dividió a su interior originando las nuevas secciones electorales 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494 y 0495, que se incluyen en el nuevo catálogo de secciones del estado, generando el aumento de 469 a un total de 486 secciones, toda vez ya no se incluye a la 0252.

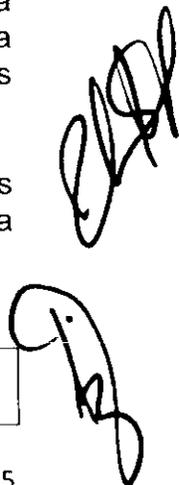
En este sentido, los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado establecen que para las diferentes modalidades de candidaturas independientes los aspirantes deberán de reunir firmas de apoyo equivalentes a diversos porcentajes de ciudadanos de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, los cuales se verifican en el "Anexo 9" de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2014-2015, adjuntas al presente acuerdo como Anexo Único.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la sección 0252 se incluye en el listado nominal con corte a la fecha aludida y que dicho corte no contempla a las nuevas secciones, resulta necesario establecer condiciones de certeza y equidad en cuanto a los porcentajes de firmas y secciones mínimas que deberán presentar las y los ciudadanos que pretendan participar como aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de diputado del distrito electoral cuatro y para presidente municipal del Ayuntamiento de La Paz, de cuyas circunscripciones formaba parte la desaparecida sección.

Conforme a lo anterior se tiene que con corte al 31 de agosto de 2014 los porcentajes y montos a presentar como resultado del periodo de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano son los siguientes:

Para los totales del Distrito Cuatro

%5 de firmas requeridas por distrito local conforme al artículo 195 de la Ley Electoral del Estado	3101 firmas
--	-------------



Cantidad mínima de secciones a presentar conteniendo cuando menos el 2% de cada una de ellas	34 secciones como mínimo
%2 de cada sección del distrito	Conforme a la columna h del "apartado D" del Anexo 9 de las Reglas de Operación

Para los totales del Municipio de La Paz

%5 de firmas requeridas por distrito local conforme al artículo 196 de la Ley Electoral del Estado	8967 firmas
Cantidad mínima de secciones a presentar conteniendo cuando menos el 3% de cada una de ellas	104 secciones como mínimo
%3 de cada sección del municipio	Conforme a la columna i del "apartado D" del Anexo 9 de las Reglas de Operación

**CUARTO.-** En otro orden de ideas, el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado estipula que con la manifestación de intención, el o la aspirante a participar mediante la figura de candidaturas independientes deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil con el objeto de cumplir lo estipulado en dicho numeral y que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil por lo que resulta necesario que este Consejo General apruebe el modelo único de estatutos, el cual deberá observar las disposiciones del Título Décimo Tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

De igual manera, resulta importante precisar que para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, éstas deberán constar en escritura pública otorgada ante notario público, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Los notarios públicos deberán apegarse al modelo único de estatutos que se presenta adjunto al presente acuerdo como "Anexo 4" de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2014-2015.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente acuerdo:




## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueban las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, denominadas Anexo Único del presente acuerdo.

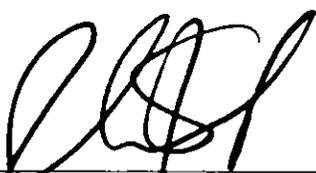
**SEGUNDO.-** Para efectos de los porcentajes de firmas de apoyo ciudadano requeridas para el distrito electoral cuatro y el Municipio de La Paz se considerarán como parte de la sección electoral 0252 a los ciudadanos que presenten la credencial de elector de las secciones 0252, 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494 y 0495, conforme las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Para el caso del distrito electoral local 4 y el municipio de La Paz, los aspirantes deberán de atender a las cantidades y porcentajes de firmas establecidas en el considerando CUARTO del presente acuerdo. Para el caso de los distritos electorales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como para los municipios de Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, los aspirantes se sujetarán en todos los porcentajes conforme a lo establecido en el Anexo 9 adjunto a las Reglas de Operación y a lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2014.

  
LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
Consejera Presidente

  
LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN  
Secretario Ejecutivo

  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

## ANEXO ÚNICO

### REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

#### DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1.- El escrito de manifestación de intención deberá presentarse ante el Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 17 de noviembre de 2014, en el formato correspondiente al tipo de elección, del siguiente modo:

1. Para Gobernador el formato MICI-G adjunto como Anexo 1;
2. Para Miembros de Ayuntamiento el formato MICI-M, adjunto como Anexo 2;
3. Para Diputados de Mayoría Relativa el formato MICI-D, adjunto como Anexo 3.

El escrito deberá contener la siguiente información:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante;
2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación del solicitante;
5. Clave de la credencial para votar del solicitante;
6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
8. El nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

El escrito de manifestación de intención se deberá de presentar anexando lo siguiente:

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, vigente;
3. Original o Copia certificada de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil conforme al modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General, adjunto como Anexo 4 de las presentes reglas de operación;
4. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos

de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la Ley;

5. Copia certificada del documento que acredite la inscripción de la persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria;
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, por el Instituto o por el Instituto Nacional Electoral conforme al formato EFCCI adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.

2.- Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante a Presidente Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidato independiente en los términos de la Ley Electoral del Estado y de las presentes reglas de operación.

## DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

3.- Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste tendrá seis días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

4.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si el ciudadano o ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

5.- El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

6.- Una vez verificados todos los requisitos referidos en los numerales 5 y 6 anteriores, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales realizarán una sesión el día 30 de noviembre de 2014, cuyo único objeto será el otorgamiento de la calidad de "Aspirante" a los ciudadanos que cumplan con ellos.

## DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

7.- Las y los aspirantes a participar por medio de una candidatura independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015.

La cédula de apoyo ciudadano conteniendo la firma y datos de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 208 y presentarse conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de la elección de Gobernador, el formato CRC-G adjunto a las presentes reglas como Anexo 6, ante el Consejo General del Instituto;
- b) en el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, el formato CRC-D adjunto a las presentes reglas como Anexo 7, ante el Consejo Distrital correspondiente; y
- c) en el caso de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, el formato CRC-M adjunto a las presentes reglas como Anexo 8, ante el Consejo Municipal correspondiente;

8.- Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado A" del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos, según lo establecido en el mismo apartado del anexo 9.

9.- Para la fórmula de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado B", del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "h" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

10.- Para integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que

corresponda con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado C" del anexo 9 del presente acuerdo y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "i" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

## DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

11.- Con respecto a la solicitud de registro para candidatos independientes además de los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado se deberán cumplir los establecidos en el artículo 44, 45, 69, 78, 135, 138, 138 BIS, de la Constitución Política del Estado, el registro se llevará conforme a lo siguiente:

- a) Para Gobernador del Estado los aspirantes deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-G, adjunto a las presentes reglas como Anexo 10.
- b) Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa los aspirantes deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-D, adjunto a las presentes reglas como Anexo 11.
- c) Para miembro de los Ayuntamientos deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-M, adjunto a las presentes reglas como Anexo 12.

12.- La solicitud de registro deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción II del artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, lo siguiente:

1. En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, deberá incluirse el nombre del suplente.
2. En el caso de la elección de miembros de ayuntamiento, el escrito deberá contener la integración de la planilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, además de cumplir con los artículos 16, apartado B, fracción III y 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla.

**Respecto a la documentación que se adjuntará a la solicitud de registro señalada en la fracción III, IV y V, del mismo artículo 208 se presentará de la siguiente forma:**

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados;
3. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;

4. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;
5. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en los porcentajes establecidos en los numerales 8, 9 y 10 de las presentes reglas de operación.
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 15 adjunto a las presentes reglas.
7. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, en su caso, por el Instituto, o por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato EFCCI, adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.
8. En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, se deberá adjuntar la carta de aceptación del suplente conforme al Anexo 13 adjunto a las presentes reglas.
9. En el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos se deberá adjuntar la carta de aceptación de los candidatos propietarios y suplentes para síndico y cada uno de los regidores que la integren conforme al Anexo 14, adjunto a las presentes reglas.
10. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral.

## DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

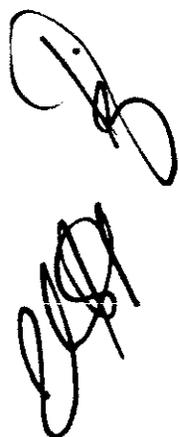
13.- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el numeral anterior.

## DE LA SESIÓN DE REGISTRO

14.- Una vez que venzan los plazos para el registro de candidatos, El Consejo General y los Consejos Municipales y Distritales deberán celebrar el día 4 de abril de 2015 la sesión de registro de candidaturas en la que deberán emitir la resolución que otorguen el registro a los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley, debiendo señalar en el mismo documento a los ciudadanos que no lo hicieran, así como la motivación de lo anterior.

## DE LA FISCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

15.- Las erogaciones realizadas por el aspirante o la asociación civil y su registro se deberán realizar de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015 que inician en 2014, identificado bajo el número INE/CG203/2014.



## ANEXO 1 - FORMATO MICI-G

### Modelo de Formato de Manifestación de Intención

Proceso Local Electoral 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

El (la) suscrito (a) comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a solicitar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el registro como aspirante a candidato (a) independiente, en la modalidad de elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

Aspirante a Candidato (a) Independiente		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s) (2)
Lugar de Nacimiento (3)	Fecha de Nacimiento (4)	
Domicilio (5)	Tiempo de Residencia (6)	
Clave de Elector (7)	Sexo (8)	
Ocupación (9)		
* Correo Electrónico (10)	* Número Telefónico (11)	

\* Campos no obligatorios

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos a la (al) C. \_\_\_\_\_ (12), con número telefónico \_\_\_\_\_ (13), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (14).

Asimismo, señala como encargado de la administración de los recursos de la etapa de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, así como de la

presentación de los informes en términos de la Ley a la (al) C. \_\_\_\_\_ (15), con número telefónico \_\_\_\_\_ (16), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (17).

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014. (18)

---

**Firma o huella dactilar del solicitante (19)**

**NOTA.** En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

**Modelo de Formato de Manifestación de Intención**

Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

El (la) suscrito (a), comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a solicitar ante este Consejo Municipal, el Registro como Aspirante a Candidato (a) Independiente como Presidente Municipal para la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_(1), Baja California Sur.

Aspirante a Candidato (a) Independiente		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s) (2)
Lugar de Nacimiento (3)		Fecha de Nacimiento (4)
Domicilio (5)		Tiempo de Residencia (6)
Clave de Elector (7)		Sexo (8)
Ocupación (9)		
* Correo Electrónico (10)		* Número Telefónico (11)

\* Campos no obligatorios

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como Representante Legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos a la (al) C. \_\_\_\_\_ (12), con número telefónico \_\_\_\_\_ (13), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (14).

Asimismo, señala como encargado de la administración de los recursos de la etapa de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en términos de la Ley a la (al) C. \_\_\_\_\_ (15),

con número telefónico \_\_\_\_\_ (16), señalando como domicilio el  
ubicado en \_\_\_\_\_ (17).

En \_\_\_\_\_, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
del año 2014. (18)

---

Firma o huella dactilar del solicitante (19)

**NOTA.** En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

**Modelo de Formato de Manifestación de Intención**

Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

El (la) suscrito (a), comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a solicitar ante este Consejo Distrital el Registro como Aspirante a Candidato (a) Independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral Local \_\_\_\_\_ (1), en el Estado de Baja California Sur.

Aspirante a Candidato (a) Independiente		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s) (2)
Lugar de Nacimiento (3)	Fecha de Nacimiento (4)	
Domicilio (5)	Tiempo de Residencia (6)	
Clave de Elector (7)	Sexo (8)	
Ocupación (9)		
* Correo Electrónico (10)	* Número Telefónico (11)	

\* Campos no obligatorios

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como Representante Legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos a la (al) C. \_\_\_\_\_ (12), con número telefónico \_\_\_\_\_ (13), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (14).

Asimismo, señala como encargado de la administración de los recursos de la etapa de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en términos de la ley al (la) C. \_\_\_\_\_ (15), con

número telefónico \_\_\_\_\_ (16), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (17).

En \_\_\_\_\_, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014. (18)

---

**Firma o huella dactilar del solicitante (19)**

**NOTA.** En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

### Instructivo de llenado del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.

1)	En el caso de Miembros de Ayuntamiento (Anexo 2) se deberá de precisar el Municipio por el que se aspira.  En el caso del Integrantes al Congreso del Estado (Anexo 3) se deberá precisar el Distrito Electoral Local al que se aspira.
2) Aspirante a candidato independiente	Nombre completo de la candidata o candidato independiente.
3) Lugar de nacimiento	Lugar de nacimiento del candidato independiente.
4) Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento.
5) Domicilio particular	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.).
6) Antigüedad de residencia	Número de años con los que cuenta viviendo en la entidad.
7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
8) Sexo	Se refiere al sexo del candidato independiente.
9) Ocupación	Actividad laboral a la que actualmente se dedica el candidato (a) independiente.
10) Correo electrónico	Correo electrónico del candidato (a) independiente.
11) Número telefónico	Número telefónico del candidato (a) independiente.
12) Representante para oír y recibir notificaciones	Nombre del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
13) Número telefónico	Número telefónico del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
14) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones. En el caso de la elección de Gobernador, el domicilio debe de establecerse en la Ciudad de La Paz, B.C.S.; en el caso de las elecciones de Ayuntamiento, el domicilio debe de ser en la cabecera municipal correspondiente; en el caso de la elección de Diputados el domicilio debe de establecerse en la localidad en la cual se encuentra instalado el Consejo Distrital respectivo.
15) Responsable del registro, administración y gasto de los recursos	Nombre del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
16) Número telefónico	Número telefónico del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
17) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia,

	código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones. En el caso de la elección de Gobernador, el domicilio debe de establecerse en la Ciudad de La Paz, B.C.S.; en el caso de las elecciones de Ayuntamiento, el domicilio debe de ser en la cabecera municipal correspondiente; en el caso de la elección de Diputados el domicilio debe de establecerse en la localidad en la cual se encuentra instalado el Consejo Distrital respectivo.
18) Fecha de emisión del formato de manifestación	Fecha (día, mes y año) en que se emite el formato.
19) Firma o huella dactilar del solicitante	Firma o huella dactilar del solicitante.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur<sup>1</sup>.**

**ESTATUTOS**

De la denominación, objeto, nacionalidad, domicilio y duración.

**Artículo primero.-** La asociación se denomina \_\_\_\_\_, que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."<sup>2</sup>.

**Artículo segundo.-** El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

**Artículo tercero.-** La asociación es de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes del país.

**Artículo cuarto.-** El domicilio de la asociación será en<sup>3</sup> \_\_\_\_\_.

**Artículo quinto.-** La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

---

<sup>1</sup> La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

<sup>2</sup> La asociación civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa.

<sup>3</sup> Cabecera municipal en los casos de candidaturas para ayuntamientos. En los casos de candidaturas a diputados del Congreso del Estado, en la que se encuentra instalado el Consejo Distrital; y para el caso de la elección de Gobernador, el domicilio deberá ubicarse en la capital del Estado.

## Del Patrimonio de la asociación.

**Artículo sexto.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

## De los asociados.

**Artículo séptimo.-** La asociación estará constituida por los siguientes ciudadanos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana:

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a candidato o candidata independiente para el cargo de \_\_\_\_\_<sup>4</sup>.

\_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal.

\_\_\_\_\_ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

<sup>4</sup> Continúan los nombres de las y los aspirantes a candidatos independientes. Se agregan cada uno de las o los ciudadanos. Cuando se trate de fórmula de candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberá estar al menos la o el aspirante a candidato a diputado propietario; en los casos de ayuntamientos, deberá estar al menos la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

La sociedad deberá estar integrada siempre por lo menos con la o el aspirante a candidato independiente<sup>5</sup>, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo octavo.-** Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

**Artículo noveno.-** Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

**Artículo décimo.-** Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

---

<sup>5</sup> Cuando se trate de fórmula de candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, será por lo menos la o el aspirante a candidato a diputado propietario; en los casos de ayuntamientos, será por lo menos la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

## **De la administración de la Asociación.**

**Artículo décimo primero.-** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la o el aspirante a candidato o candidata<sup>6</sup>, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Las o los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, las o los candidatos independientes registrados serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo décimo segundo.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo décimo tercero.-** Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo décimo cuarto.-** Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

---

<sup>6</sup> Para Gobernador y en las fórmulas de diputados será la o el aspirante a candidato propietario; en el caso de planillas de ayuntamientos será la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

**Artículo décimo quinto.-** Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de las o los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las o los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo décimo sexto.-** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo décimo séptimo.-** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo décimo octavo.-** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

#### **De las asambleas.**

**Artículo décimo noveno.-** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y

- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad

#### **De la representación.**

**Artículo vigésimo.-** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

#### **De la extinción de la asociación.**

**Artículo vigésimo primero.-** La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

## ANEXO 5 - FORMATO EFCCI

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (1).

**Consejo General del Instituto Estatal  
Electoral de Baja California Sur.  
P r e s e n t e.**

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ (2) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por el artículo 208 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada bajo el N° \_\_\_\_\_(3), de la institución denominada \_\_\_\_\_ (4) a nombre de \_\_\_\_\_ (5) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

C. \_\_\_\_\_

Firma del (la) aspirante a candidato o candidata independiente (6)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la Ley.

### Instructivo de llenado del Anexo 5

2) Lugar y Fecha	Lugar y fecha (día, mes y año) en la que se lleve a cabo la manifestación.
5) Nombre completo	Nombre completo del aspirante a candidato independiente.
3) Número de cuenta bancaria	Indicar el número de la cuenta bancaria aperturada para administrar los ingresos y egresos de la candidatura independiente.
4) Institución	Denominación de la institución bancaria en donde se apertura la cuenta bancaria.
5) Nombre (s)	Nombre completo de los responsables mancomunados de la cuenta, los cuales pueden ser el candidato independiente y el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
6) Firma	Firma del aspirante a candidato independiente

Modelo de formato de Cédula de Respaldo Ciudadano para la Elección de Gobernador

Nombre del Aspirante a Candidato o Candidata Independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur:

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre : \_\_\_\_\_ (2)

N° folio consecutivo (3)	Clave de elector * (4)	OCR (reconocimiento Óptico de caracteres**(5)	Nombre(s) (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Firma (9)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.



**ANEXO 8 – FORMATO CRC – M**

**Modelo de Formato de Cedula de Respaldo Ciudadano para la Elección de Miembros de Ayuntamiento.**

Nombre del Aspirante a Candidato o Candidata Independiente para Presidente (a) Municipal de \_\_\_\_\_ (1)  
 Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre : \_\_\_\_\_ (2)

N° folio consecutivo (3)	Clave de elector * (4)	OCR (reconocimiento Óptico de caracteres** (5)	Nombre(s) (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Firma (9)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

**Instructivo de llenado del Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8**

1) Tipo de elección	a) Para el caso de la elección de ayuntamientos, incluir el municipio en cuestión (Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto.) b) Para el caso de la elección de integrantes del Congreso del Estado, incluir el Distrito Electoral respectivo (Distritos del 1 al 16).
2) Nombre del aspirante	Nombre del aspirante a candidato independiente, separado por apellido paterno; apellido materno; y el (los) nombre (s) del aspirante. No se deben de realizar abreviaciones de ningún tipo en estos campos al igual que en todo el documento.
3) Número Consecutivo de folio de la Cedula de Respaldo Ciudadano	Número escrito en secuencia ascendente iniciando por el número 1 hasta los que se requieran para el total
4) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
5) Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)	El reconocimiento óptico de caracteres, es un proceso dirigido a la digitalización de textos, el cual se encuentra en la parte posterior de la credencial de elector.
6) Nombre	Nombre de la persona que brindara el apoyo al candidato (a) independiente.
7) Apellido paterno	Apellido paterno de la persona que brindara el apoyo al candidato (a) independiente.
8) Apellido materno	Apellido materno de la persona que brindara el apoyo ciudadano al candidato (a) independiente.
9) Firma	Firma del ciudadano que manifiesta su apoyo a favor del candidato independiente.

## Anexo 9

### Apartado A

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano requerido por distrito local **para la elección de Gobernador (a) del Estado**, a los que se refiere el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Cantidad mínima de firmas requeridas en total para todo el Estado (4% del Listado Nominal)	<b>17953</b>
--	--------------

#### Cantidad mínima de firmas requeridas en total por distrito.

Distrito Electoral Local	Listado Nominal del Distrito	%1 de firmas requeridas por distrito local
1	30785	308
2	19149	192
3	19754	198
4	62011	621
5	32905	330
6	14734	148
7	63822	639
8	77709	778
9	12516	126
10	17760	178
11	15175	152
12	13990	140
13	14022	141
14	15295	153
15	7114	72
16	32066	321
<b>Total Estatal</b>	<b>448807</b>	

FUENTE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## Anexo 9

### Apartado B

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano requerido por distrito local **para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa**, a los que se refiere el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Electoral Local	Listado Nominal del Distrito	%5 de firmas requeridas por distrito local
1	30785	1540
2	19149	958
3	19754	988
4	62011	3101
5	32905	1646
6	14734	737
7	63822	3192
8	77709	3886
9	12516	626
10	17760	888
11	15175	759
12	13990	700
13	14022	702
14	15295	765
15	7114	356
16	32066	1604

FUENTE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## Anexo 9

### Apartado C

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano requerido por distrito local **para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos**, a los que se refiere el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Electoral Local	Listado Nominal del Distrito	%5 de firmas requeridas por distrito local
Comondú	48682	2435
Mulegé	36431	1822
La Paz	179338	8967
Los Cabos	173597	8680
Loreto	10759	538

FUENTE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos	
a	b	c	d	e	f	g	h	i	
2	La Paz	121	470	496	966	1	20	29	
2	La Paz	122	349	337	686	1	14	21	
2	La Paz	123	408	414	822	1	17	25	
2	La Paz	124	488	510	998	1	20	30	
2	La Paz	125	258	293	551	1	12	17	
2	La Paz	126	346	349	695	1	14	21	
2	La Paz	127	353	365	718	1	15	22	
2	La Paz	128	272	307	579	1	12	18	
2	La Paz	129	479	455	934	1	19	29	
2	La Paz	130	175	194	369	1	8	12	
2	La Paz	131	240	264	504	1	11	16	
2	La Paz	132	221	206	427	1	9	13	
2	La Paz	133	164	190	354	1	8	11	
2	La Paz	134	166	143	309	1	7	10	
2	La Paz	135	526	475	1,001	1	21	31	
2	La Paz	136	387	386	773	1	16	24	
2	La Paz	137	391	419	810	1	17	25	
2	La Paz	138	324	315	639	1	13	20	
2	La Paz	139	284	252	536	1	11	17	
2	La Paz	140	248	242	490	1	10	15	
2	La Paz	141	370	364	734	1	15	23	
2	La Paz	142	482	500	982	1	20	30	
2	La Paz	143	840	804	1,644	1	33	50	
2	La Paz	144	677	671	1,348	1	27	41	
2	La Paz	145	371	344	715	1	15	22	
2	La Paz	146	329	293	622	1	13	19	
2	La Paz	147	316	345	661	1	14	20	
2	La Paz	148	249	272	521	1	11	16	
2	La Paz	149	296	288	584	1	12	18	

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	La Paz	150	251	226	477	1	10	15
2	La Paz	151	317	303	620	1	13	19
2	La Paz	152	454	404	858	1	18	26
2	La Paz	153	623	623	1,246	1	25	38
2	La Paz	154	546	551	1,097	1	22	33
2	La Paz	155	477	490	967	1	20	30
2	La Paz	156	1,507	1,477	2,984	1	60	90
2	La Paz	157	396	401	797	1	16	24
2	La Paz	158	384	383	767	1	16	24
2	La Paz	159	261	223	484	2	10	15
2	La Paz	160	253	229	482	2	10	15
2	La Paz	161	305	349	654	2	14	20
2	La Paz	162	435	392	827	2	17	25
2	La Paz	163	314	337	651	2	14	20
2	La Paz	164	423	425	848	2	17	26
2	La Paz	165	453	423	876	2	18	27
2	La Paz	166	322	341	663	2	14	20
2	La Paz	167	514	538	1,052	2	22	32
2	La Paz	168	484	475	959	2	20	29
2	La Paz	169	447	299	746	2	15	23
2	La Paz	170	268	259	527	2	11	16
2	La Paz	171	297	295	592	2	12	18
2	La Paz	172	348	333	681	2	14	21
2	La Paz	173	517	484	1,001	2	21	31
2	La Paz	174	489	469	958	2	20	29
2	La Paz	175	635	642	1,277	2	26	39
2	La Paz	176	270	262	532	2	11	16
2	La Paz	177	277	240	517	2	11	16
2	La Paz	178	247	251	498	2	10	15
2	La Paz	179	407	432	839	2	17	26
2	La Paz	180	443	442	885	2	18	27

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	La Paz	181	600	547	1,147	2	23	35
2	La Paz	182	406	403	809	2	17	25
2	La Paz	183	320	324	644	2	13	20
1	La Paz	184	149	168	317	3	7	10
1	La Paz	185	328	331	659	3	14	20
1	La Paz	186	402	442	844	3	17	26
1	La Paz	187	383	409	792	3	16	24
2	La Paz	188	360	371	731	3	15	22
2	La Paz	189	470	478	948	3	19	29
1	La Paz	190	554	555	1,109	3	23	34
1	La Paz	191	448	474	922	3	19	28
2	La Paz	192	354	343	697	3	14	21
2	La Paz	193	400	482	882	3	18	27
2	La Paz	194	254	274	528	3	11	16
2	La Paz	195	332	313	645	3	13	20
2	La Paz	196	418	461	879	3	18	27
2	La Paz	197	748	772	1,520	3	31	46
2	La Paz	198	344	330	674	3	14	21
2	La Paz	199	291	297	588	3	12	18
2	La Paz	200	318	303	621	3	13	19
2	La Paz	201	258	232	490	3	10	15
2	La Paz	202	605	677	1,282	3	26	39
2	La Paz	203	399	406	805	3	17	25
2	La Paz	204	412	425	837	3	17	26
2	La Paz	205	328	304	632	3	13	19
2	La Paz	206	1,209	1,143	2,352	3	48	71
1	La Paz	226	465	539	1,004	4	21	31
1	La Paz	227	612	626	1,238	4	25	38
1	La Paz	228	709	714	1,423	4	29	43
1	La Paz	229	329	376	705	4	15	22
1	La Paz	230	365	365	730	4	15	22

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	231	252	236	488	4	10	15
1	La Paz	232	381	401	782	4	16	24
1	La Paz	233	273	314	587	4	12	18
1	La Paz	234	416	428	844	4	17	26
1	La Paz	235	428	453	881	4	18	27
1	La Paz	236	204	205	409	4	9	13
1	La Paz	237	432	482	914	4	19	28
1	La Paz	238	346	412	758	4	16	23
1	La Paz	239	492	478	970	4	20	30
1	La Paz	240	262	258	520	4	11	16
1	La Paz	241	265	236	501	4	11	16
1	La Paz	242	307	304	611	4	13	19
1	La Paz	243	314	318	632	4	13	19
1	La Paz	244	324	351	675	4	14	21
1	La Paz	245	256	318	574	4	12	18
1	La Paz	246	442	408	850	4	17	26
1	La Paz	247	413	400	813	4	17	25
2	La Paz	248	318	365	683	4	14	21
2	La Paz	249	387	418	805	4	17	25
2	La Paz	250	511	497	1,008	4	21	31
2	La Paz	251	265	245	510	4	11	16
1	La Paz	252	8,536	8,516	17,052	4	342	512
2	La Paz	254	159	151	310	4	7	10
1	La Paz	255	911	871	1,782	4	36	54
1	La Paz	440	272	287	559	4	12	17
1	La Paz	441	236	214	450	4	9	14
1	La Paz	442	313	297	610	4	13	19
1	La Paz	443	337	368	705	4	15	22
1	La Paz	444	223	217	440	4	9	14
1	La Paz	445	227	247	474	4	10	15
1	La Paz	446	382	432	814	4	17	25

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos	3% Ayuntamientos
1	La Paz	447	289	271	560	4	12	17	17
1	La Paz	448	244	199	443	4	9	14	14
1	La Paz	449	255	298	553	4	12	17	17
1	La Paz	450	283	283	566	4	12	17	17
1	La Paz	451	361	359	720	4	15	22	22
1	La Paz	452	367	346	713	4	15	22	22
1	La Paz	453	307	299	606	4	13	19	19
1	La Paz	454	239	260	499	4	10	15	15
1	La Paz	455	274	286	560	4	12	17	17
1	La Paz	456	175	128	303	4	7	10	10
1	La Paz	457	247	255	502	4	11	16	16
1	La Paz	458	348	355	703	4	15	22	22
1	La Paz	459	353	333	686	4	14	21	21
1	La Paz	460	246	277	523	4	11	16	16
1	La Paz	461	220	249	469	4	10	15	15
1	La Paz	462	262	268	530	4	11	16	16
1	La Paz	463	274	252	526	4	11	16	16
1	La Paz	464	343	341	684	4	14	21	21
1	La Paz	465	354	376	730	4	15	22	22
1	La Paz	466	325	343	668	4	14	21	21
1	La Paz	467	343	332	675	4	14	21	21
1	La Paz	468	348	349	697	4	14	21	21
1	La Paz	469	326	315	641	4	13	20	20
1	La Paz	470	413	447	860	4	18	26	26
1	La Paz	471	291	277	568	4	12	18	18
1	La Paz	472	413	415	828	4	17	25	25
1	La Paz	473	216	217	433	4	9	13	13
1	La Paz	474	237	268	505	4	11	16	16
1	La Paz	475	520	553	1,073	4	22	33	33
1	La Paz	476	250	281	531	4	11	16	16
1	La Paz	477	260	285	545	4	11	17	17

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	207	310	286	596	5	12	18
1	La Paz	208	351	353	704	5	15	22
1	La Paz	209	703	780	1,483	5	30	45
1	La Paz	210	1,712	1,850	3,562	5	72	107
1	La Paz	211	570	626	1,196	5	24	36
1	La Paz	212	426	455	881	5	18	27
1	La Paz	213	651	600	1,251	5	26	38
1	La Paz	214	409	454	863	5	18	26
1	La Paz	215	343	389	732	5	15	22
1	La Paz	216	238	270	508	5	11	16
1	La Paz	217	1,731	1,887	3,618	5	73	109
1	La Paz	218	1,053	1,091	2,144	5	43	65
1	La Paz	219	538	528	1,066	5	22	32
1	La Paz	220	509	539	1,048	5	21	32
1	La Paz	221	407	416	823	5	17	25
1	La Paz	222	394	453	847	5	17	26
1	La Paz	223	514	555	1,069	5	22	33
1	La Paz	224	254	269	523	5	11	16
1	La Paz	225	269	273	542	5	11	17
1	La Paz	256	925	840	1,765	5	36	53
1	La Paz	257	502	484	986	5	20	30
1	La Paz	258	194	143	337	5	7	11
1	La Paz	259	99	73	172	5	4	6
1	La Paz	260	113	81	194	5	4	6
1	La Paz	261	401	335	736	5	15	23
1	La Paz	262	113	91	204	5	5	7
1	La Paz	263	100	76	176	5	4	6
1	La Paz	264	100	86	186	5	4	6
1	La Paz	265	250	206	456	5	10	14
1	La Paz	266	216	196	412	5	9	13
1	La Paz	288	324	324	648	5	13	20

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos	3% Ayuntamientos
1	La Paz	289	856	780	1,636	5	33	50	50
1	La Paz	348	236	253	489	5	10	15	15
1	La Paz	349	294	339	633	5	13	19	19
1	La Paz	350	215	204	419	5	9	13	13
1	La Paz	267	477	377	854	6	18	26	26
2	La Paz	268	206	190	396	6	8	12	12
2	La Paz	269	479	482	961	6	20	29	29
2	La Paz	270	1,087	1,008	2,095	6	42	63	63
2	La Paz	271	314	279	593	6	12	18	18
2	La Paz	272	168	136	304	6	7	10	10
2	La Paz	273	92	89	181	6	4	6	6
1	La Paz	274	676	524	1,200	6	24	36	36
2	La Paz	276	235	201	436	6	9	14	14
2	La Paz	277	233	185	418	6	9	13	13
2	La Paz	278	554	565	1,119	6	23	34	34
2	La Paz	279	67	50	117	6	3	4	4
2	La Paz	280	677	685	1,362	6	28	41	41
2	La Paz	281	639	592	1,231	6	25	37	37
2	La Paz	282	581	561	1,142	6	23	35	35
2	La Paz	283	1,013	909	1,922	6	39	58	58
2	La Paz	284	60	48	108	6	3	4	4
2	La Paz	285	52	40	92	6	2	3	3
2	La Paz	286	59	36	95	6	2	3	3
2	La Paz	287	59	49	108	6	3	4	4
2	Los Cabos	298	6,476	5,639	12,115	7	243	364	364
2	Los Cabos	299	540	463	1,003	7	21	31	31
2	Los Cabos	300	2,127	1,881	4,008	7	81	121	121
2	Los Cabos	302	287	245	532	7	11	16	16
2	Los Cabos	303	258	203	461	7	10	14	14
2	Los Cabos	304	901	782	1,683	7	34	51	51
2	Los Cabos	305	422	358	780	7	16	24	24

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	306	730	599	1,329	7	27	40
2	Los Cabos	307	155	116	271	7	6	9
2	Los Cabos	308	847	758	1,605	7	33	49
2	Los Cabos	309	256	227	483	7	10	15
2	Los Cabos	310	1,141	1,053	2,194	7	44	66
2	Los Cabos	311	330	289	619	7	13	19
2	Los Cabos	312	3,774	3,468	7,242	7	145	218
2	Los Cabos	313	717	619	1,336	7	27	41
2	Los Cabos	314	2,500	2,264	4,764	7	96	143
2	Los Cabos	315	251	218	469	7	10	15
2	Los Cabos	412	1,161	1,047	2,208	7	45	67
2	Los Cabos	413	379	355	734	7	15	23
2	Los Cabos	414	512	481	993	7	20	30
2	Los Cabos	415	422	340	762	7	16	23
2	Los Cabos	416	512	397	909	7	19	28
2	Los Cabos	417	448	402	850	7	17	26
2	Los Cabos	418	422	382	804	7	17	25
2	Los Cabos	419	445	377	822	7	17	25
2	Los Cabos	420	469	414	883	7	18	27
2	Los Cabos	421	371	309	680	7	14	21
2	Los Cabos	422	432	405	837	7	17	26
2	Los Cabos	423	496	437	933	7	19	28
2	Los Cabos	424	419	332	751	7	16	23
2	Los Cabos	425	418	357	775	7	16	24
2	Los Cabos	426	297	294	591	7	12	18
2	Los Cabos	427	310	294	604	7	13	19
2	Los Cabos	428	420	329	749	7	15	23
2	Los Cabos	429	502	396	898	7	18	27
2	Los Cabos	430	452	416	868	7	18	27
2	Los Cabos	431	462	425	887	7	18	27
2	Los Cabos	432	515	463	978	7	20	30



**ANEXO 9**

**Apartado D**

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	433	437	353	790	7	16	24
2	Los Cabos	434	479	383	862	7	18	26
2	Los Cabos	435	420	391	811	7	17	25
2	Los Cabos	436	279	283	562	7	12	17
2	Los Cabos	437	260	220	480	7	10	15
2	Los Cabos	438	265	221	486	7	10	15
2	Los Cabos	439	220	201	421	7	9	13
2	Los Cabos	328	1,112	956	2,068	8	42	63
2	Los Cabos	329	591	529	1,120	8	23	34
2	Los Cabos	331	1,280	1,220	2,500	8	50	75
2	Los Cabos	332	3,751	3,490	7,241	8	145	218
2	Los Cabos	333	1,668	1,417	3,085	8	62	93
2	Los Cabos	334	127	122	249	8	5	8
2	Los Cabos	335	261	241	502	8	11	16
2	Los Cabos	336	199	164	363	8	8	11
2	Los Cabos	351	292	285	577	8	12	18
2	Los Cabos	352	541	574	1,115	8	23	34
2	Los Cabos	353	1,529	1,404	2,933	8	59	88
2	Los Cabos	354	287	262	549	8	11	17
2	Los Cabos	355	373	352	725	8	15	22
2	Los Cabos	356	743	666	1,409	8	29	43
2	Los Cabos	357	210	185	395	8	8	12
2	Los Cabos	358	820	742	1,562	8	32	47
2	Los Cabos	359	968	872	1,840	8	37	56
2	Los Cabos	360	286	276	562	8	12	17
2	Los Cabos	361	720	642	1,362	8	28	41
2	Los Cabos	362	895	921	1,816	8	37	55
2	Los Cabos	363	909	814	1,723	8	35	52
2	Los Cabos	364	171	172	343	8	7	11
2	Los Cabos	365	560	534	1,094	8	22	33
2	Los Cabos	366	580	517	1,097	8	22	33

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	367	440	404	844	8	17	26
2	Los Cabos	368	314	296	610	8	13	19
2	Los Cabos	369	343	311	654	8	14	20
2	Los Cabos	370	504	416	920	8	19	28
2	Los Cabos	371	339	313	652	8	14	20
2	Los Cabos	372	613	534	1,147	8	23	35
2	Los Cabos	373	670	589	1,259	8	26	38
2	Los Cabos	374	670	538	1,208	8	25	37
2	Los Cabos	375	1,134	946	2,080	8	42	63
2	Los Cabos	376	480	411	891	8	18	27
2	Los Cabos	377	520	523	1,043	8	21	32
2	Los Cabos	378	418	395	813	8	17	25
2	Los Cabos	379	205	157	362	8	8	11
2	Los Cabos	380	790	628	1,418	8	29	43
2	Los Cabos	381	436	358	794	8	16	24
2	Los Cabos	382	470	457	927	8	19	28
2	Los Cabos	383	685	590	1,275	8	26	39
2	Los Cabos	384	538	440	978	8	20	30
2	Los Cabos	385	197	161	358	8	8	11
2	Los Cabos	386	348	294	642	8	13	20
2	Los Cabos	387	475	417	892	8	18	27
2	Los Cabos	388	229	224	453	8	10	14
2	Los Cabos	389	438	370	808	8	17	25
2	Los Cabos	390	484	424	908	8	19	28
2	Los Cabos	391	258	223	481	8	10	15
2	Los Cabos	392	229	209	438	8	9	14
2	Los Cabos	393	348	254	602	8	13	19
2	Los Cabos	394	426	360	786	8	16	24
2	Los Cabos	395	647	627	1,274	8	26	39
2	Los Cabos	396	514	456	970	8	20	30
2	Los Cabos	397	895	880	1,775	8	36	54

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

**ANEXO 9**

**Apartado D**

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	398	628	623	1,251	8	26	38	
2	Los Cabos	399	432	392	824	8	17	25	
2	Los Cabos	400	397	309	706	8	15	22	
2	Los Cabos	401	213	201	414	8	9	13	
2	Los Cabos	402	574	576	1,150	8	23	35	
2	Los Cabos	403	257	220	477	8	10	15	
2	Los Cabos	404	539	493	1,032	8	21	31	
2	Los Cabos	405	672	595	1,267	8	26	39	
2	Los Cabos	406	551	438	989	8	20	30	
2	Los Cabos	407	646	578	1,224	8	25	37	
2	Los Cabos	408	363	308	671	8	14	21	
2	Los Cabos	409	316	272	588	8	12	18	
2	Los Cabos	410	523	402	925	8	19	28	
2	Los Cabos	411	846	853	1,699	8	34	51	
1	Comondú	1	358	345	703	9	15	22	
1	Comondú	2	199	179	378	9	8	12	
1	Comondú	3	660	709	1,369	9	28	42	
1	Comondú	4	326	325	651	9	14	20	
1	Comondú	5	470	447	917	9	19	28	
1	Comondú	6	367	264	631	9	13	19	
1	Comondú	7	470	467	937	9	19	29	
1	Comondú	8	249	237	486	9	10	15	
1	Comondú	9	205	217	422	9	9	13	
1	Comondú	10	341	364	705	9	15	22	
1	Comondú	11	223	213	436	9	9	14	
1	Comondú	12	155	161	316	9	7	10	
1	Comondú	13	430	435	865	9	18	26	
1	Comondú	14	321	298	619	9	13	19	
1	Comondú	15	261	275	536	9	11	17	
1	Comondú	16	455	503	958	9	20	29	
1	Comondú	17	200	225	425	9	9	13	

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	Comondú	33	159	171	330	9	7	10
1	Comondú	34	339	358	697	9	14	21
1	Comondú	35	80	55	135	9	3	5
1	Comondú	18	473	529	1,002	10	21	31
1	Comondú	19	406	406	812	10	17	25
1	Comondú	20	588	566	1,154	10	24	35
1	Comondú	21	509	532	1,041	10	21	32
1	Comondú	22	724	730	1,454	10	30	44
1	Comondú	23	403	421	824	10	17	25
1	Comondú	24	297	301	598	10	12	18
1	Comondú	25	415	435	850	10	17	26
1	Comondú	26	408	431	839	10	17	26
1	Comondú	27	396	400	796	10	16	24
1	Comondú	28	1,254	1,268	2,522	10	51	76
1	Comondú	29	601	649	1,250	10	25	38
1	Comondú	30	804	767	1,571	10	32	48
1	Comondú	31	457	453	910	10	19	28
1	Comondú	32	465	512	977	10	20	30
1	Comondú	36	231	174	405	10	9	13
1	Comondú	37	136	114	250	10	5	8
1	Comondú	38	162	136	298	10	6	9
1	Comondú	39	113	94	207	10	5	7
1	Comondú	40	339	324	663	11	14	20
1	Comondú	41	480	477	957	11	20	29
1	Comondú	42	477	501	978	11	20	30
1	Comondú	43	327	319	646	11	13	20
1	Comondú	44	347	369	716	11	15	22
1	Comondú	45	313	361	674	11	14	21
1	Comondú	46	309	316	625	11	13	19
1	Comondú	47	343	367	710	11	15	22
1	Comondú	48	550	553	1,103	11	23	34

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	Comondú	49	95	74	169	11	4	6
1	Comondú	50	94	84	178	11	4	6
1	Comondú	51	137	116	253	11	6	8
1	Comondú	52	186	163	349	11	7	11
1	Comondú	53	144	139	283	11	6	9
1	Comondú	54	477	447	924	11	19	28
1	Comondú	55	189	190	379	11	8	12
1	Comondú	56	216	237	453	11	10	14
1	Comondú	57	346	290	636	11	13	20
1	Comondú	58	270	232	502	11	11	16
1	Comondú	59	442	382	824	11	17	25
1	Comondú	60	373	369	742	11	15	23
1	Comondú	61	1,148	1,034	2,182	11	44	66
1	Comondú	62	91	46	137	11	3	5
1	Loreto	337	37	55	92	11	2	3
1	Comondú	63	57	53	110	12	3	4
1	Comondú	66	44	46	90	12	2	3
1	Comondú	67	322	247	569	12	12	18
1	Comondú	68	240	209	449	12	9	14
1	Comondú	69	236	210	446	12	9	14
1	Comondú	70	207	177	384	12	8	12
1	Comondú	71	68	53	121	12	3	4
1	Comondú	72	217	182	399	12	8	12
1	Comondú	73	308	291	599	12	12	18
1	Comondú	74	86	70	156	12	4	5
1	Loreto	338	545	494	1,039	12	21	32
1	Loreto	339	2,080	1,961	4,041	12	81	122
1	Loreto	340	476	472	948	12	19	29
1	Loreto	341	450	372	822	12	17	25
1	Loreto	342	431	408	839	12	17	26
1	Loreto	343	264	295	559	12	12	17

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos	3% Ayuntamientos
1	Loreto	344	732	656	1,388	12	28	42	42
1	Loreto	345	193	160	353	12	8	11	11
1	Loreto	346	224	199	423	12	9	13	13
1	Loreto	347	141	114	255	12	6	8	8
1	Mulegé	75	486	399	885	13	18	27	27
1	Mulegé	76	773	708	1,481	13	30	45	45
1	Mulegé	77	356	310	666	13	14	20	20
1	Mulegé	78	551	483	1,034	13	21	32	32
1	Mulegé	79	288	280	568	13	12	18	18
1	Mulegé	80	461	439	900	13	18	27	27
1	Mulegé	81	267	259	526	13	11	16	16
1	Mulegé	82	483	480	963	13	20	29	29
1	Mulegé	83	1,240	1,144	2,384	13	48	72	72
1	Mulegé	84	116	97	213	13	5	7	7
1	Mulegé	85	731	531	1,262	13	26	38	38
1	Mulegé	86	61	59	120	13	3	4	4
1	Mulegé	87	134	116	250	13	5	8	8
1	Mulegé	88	483	420	903	13	19	28	28
1	Mulegé	89	454	447	901	13	19	28	28
1	Mulegé	90	303	281	584	13	12	18	18
1	Mulegé	91	198	184	382	13	8	12	12
1	Mulegé	92	179	181	360	14	8	11	11
1	Mulegé	93	218	242	460	14	10	14	14
1	Mulegé	94	1,439	1,369	2,808	14	57	85	85
1	Mulegé	95	448	389	837	14	17	26	26
1	Mulegé	96	623	515	1,138	14	23	35	35
1	Mulegé	97	463	504	967	14	20	30	30
1	Mulegé	98	806	796	1,602	14	33	49	49
1	Mulegé	99	169	172	341	14	7	11	11
1	Mulegé	101	84	70	154	14	4	5	5
1	Mulegé	102	307	278	585	14	12	18	18

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

## ANEXO 9

### Apartado D

#### Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	Mulegé	103	355	336	691	14	14	21
1	Mulegé	104	2,739	2,613	5,352	14	108	161
1	Mulegé	105	97	61	158	15	4	5
1	Mulegé	107	223	224	447	15	9	14
1	Mulegé	108	458	425	883	15	18	27
1	Mulegé	109	291	257	548	15	11	17
1	Mulegé	110	134	106	240	15	5	8
1	Mulegé	111	143	142	285	15	6	9
1	Mulegé	112	262	254	516	15	11	16
1	Mulegé	113	204	196	400	15	8	12
1	Mulegé	114	405	357	762	15	16	23
1	Mulegé	115	77	66	143	15	3	5
1	Mulegé	116	556	531	1,087	15	22	33
1	Mulegé	117	197	199	396	15	8	12
1	Mulegé	118	204	170	374	15	8	12
1	Mulegé	119	149	122	271	15	6	9
1	Mulegé	120	328	276	604	15	13	19
2	Los Cabos	290	735	720	1,455	16	30	44
2	Los Cabos	291	1,052	918	1,970	16	40	60
2	Los Cabos	292	350	323	673	16	14	21
2	Los Cabos	293	509	462	971	16	20	30
2	Los Cabos	294	734	719	1,453	16	30	44
2	Los Cabos	295	1,312	1,136	2,448	16	49	74
2	Los Cabos	296	906	887	1,793	16	36	54
2	Los Cabos	297	424	385	809	16	17	25
2	Los Cabos	316	1,644	1,599	3,243	16	65	98
2	Los Cabos	317	1,213	892	2,105	16	43	64
2	Los Cabos	318	649	556	1,205	16	25	37
2	Los Cabos	319	276	263	539	16	11	17
2	Los Cabos	320	1,014	876	1,890	16	38	57
2	Los Cabos	321	891	665	1,556	16	32	47

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal		Total	Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres			2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	322	845	699	1,544	16	31	47
2	Los Cabos	323	753	594	1,347	16	27	41
2	Los Cabos	324	1,136	865	2,001	16	41	61
2	Los Cabos	325	1,302	830	2,132	16	43	64
2	Los Cabos	326	705	509	1,214	16	25	37
2	Los Cabos	327	991	727	1,718	16	35	52

\* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

FUENTE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**ANEXO 10 – FORMATO SRCI-G**

**Modelo de Solicitud de Registro de la Candidatura Independiente**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (1)

**Consejo General del Instituto Estatal  
Electoral de Baja California Sur.  
P r e s e n t e.**

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ (2), en mi carácter de aspirante, solicito de ese Consejo General el registro como Candidato (a) Independiente para la **elección de Gobernador (a) del Estado de Baja California Sur**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; 49 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

<b>Gobernador del Estado</b>	
Apellidos paterno, materno y nombre (s): (3)	
Lugar y fecha de nacimiento: (4)	
Domicilio: (5)	
Tiempo de residencia: (6)	
Ocupación: (7)	
Clave de elector: (8)	Sexo: (9)

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos a la (al) C. \_\_\_\_\_ (10), con número telefónico \_\_\_\_\_ (11), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (12).

Asimismo, señalo como encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y de la presentación de los informes en términos de la ley a la (al) C. \_\_\_\_\_ (13), con número de telefónico \_\_\_\_\_ (14), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (15).

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014. (16)

**Nota: En este apartado se deberá anexar la documentación comprobatoria requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el registro de candidatos.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

---

Firma (17)

Instructivo de llenado del ANEXO 10

**Instructivo de llenado**

1) Lugar y fecha	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro de la candidatura independiente.
2) Nombre completo	Apellido paterno, materno y nombre (s) del candidato (a) independiente.
3) Nombre del candidato (a) independiente.	Nombre completo del candidato (a) independiente.
4) Lugar y fecha de nacimiento	Lugar y fecha de nacimiento del candidato (a) independiente.
5) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.).
6) Tiempo de residencia	Número de años con los que cuenta viviendo en la entidad.
7) Ocupación	Actividad laboral a la que actualmente se dedica el candidato (a) independiente.
8) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
9) Sexo	Se refiere al sexo del candidato independiente.
10) Representante para oír y recibir notificaciones	Nombre del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
11) Número telefónico	Número telefónico del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
12) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
13) Responsable del registro, administración y gasto de los recursos	Nombre del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
14) Número telefónico	Número telefónico del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
15) Domicilio en la ciudad de La Paz, B.C.S. para oír y recibir notificaciones	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código

	postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
16) Lugar y fecha de expedición	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro.
17) Firma del candidato (a) independiente	Firma del candidato (a) independiente.

**ANEXO 11 – FORMATO SRCI-D**

**Solicitud de Registro de la Candidatura Independiente**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (1)

**Consejo General del Instituto Estatal Electoral  
de Baja California Sur.**

**P r e s e n t e.**

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ (2), en mi carácter de aspirante, solicito de ese Consejo General, el registro como Candidato (a) Independiente para la elección de **Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral \_\_\_\_\_ (3), del Estado de Baja California Sur.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; 49 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

<b>Diputado de Mayoría Relativa Propietario</b>	
Apellidos paterno, materno y nombre (s): (4)	
Lugar y fecha de nacimiento: (5)	
Domicilio: (6)	
Tiempo de residencia: (7)	
Ocupación: (8)	
Clave de elector: (9)	Sexo: (10)

Del mismo modo señalo como suplente al (la) C. \_\_\_\_\_ (11), cuyos datos son:

<b>Diputado de Mayoría Relativa Suplente</b>
Apellidos paterno, materno y nombre (s): (12)
Lugar y fecha de nacimiento: (13)
Domicilio: (14)

Tiempo de residencia: (15)	
Ocupación: (16)	
Clave de elector: (17)	Sexo: (18)

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos al (la) C. \_\_\_\_\_ (19), con número telefónico \_\_\_\_\_ (20), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (21).

Asimismo, señalo como encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y de la presentación de los informes en términos de la ley al (la) C. \_\_\_\_\_ (22), con número telefónico \_\_\_\_\_ (23), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (24).

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014. (25)

**Nota: En este apartado se deberá de anexar la documentación comprobatoria requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el registro de candidatos.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

---

Firma (26)

Instructivo de llenado del ANEXO 11

Instructivo de llenado	
1) Lugar y fecha	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro de la candidatura independiente.
2) Nombre completo	Apellido paterno, materno y nombre (s) del candidato (a) independiente.
3) Distrito	Numero del distrito electoral por el que desea contender.
4) Nombre del candidato (a) independiente.	Nombre completo del candidato (a) independiente.
5) Lugar y fecha de nacimiento	Lugar y fecha de nacimiento del candidato (a) independiente.
6) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.).
7) Tiempo de residencia	Número de años con los que cuenta viviendo en la entidad.
8) Ocupación	Actividad laboral a la que actualmente se dedica el candidato (a) independiente.
9) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
10) Sexo	Se refiere al sexo del candidato independiente.
11) Nombre del Suplente	Apellido paterno, materno y nombre (s) del suplente del candidato (a) independiente.
12) Nombre completo del suplente	Nombre del suplente del candidato independiente.
13) Lugar y fecha de nacimiento	Lugar y fecha de nacimiento del suplente del candidato independiente.
14) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.).
15) Tiempo de residencia	Número de años con los que cuenta viviendo en la entidad.
16) Ocupación	Actividad laboral a la que actualmente se dedica el suplente del candidato (a) independiente.
17) Clave de elector	Es la clave única que identifica al

	ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
18) Sexo	Se refiere al sexo del suplente del candidato independiente.
19) Representante para oír y recibir notificaciones	Nombre del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
20) Número telefónico	Número telefónico del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
21) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
22) Responsable del registro, administración y gasto de los recursos	Nombre del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
23) Número telefónico	Número telefónico del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
24) Domicilio en la ciudad de La Paz, B.C.S. para oír y recibir notificaciones	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
25) Lugar y fecha de expedición	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro.
26) Firma del candidato (a) independiente	Firma del candidato (a) independiente.

**ANEXO 12 – FORMATO SRCI-M**

**Solicitud de Registro de la Candidatura Independiente**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (1)

**Consejo General del Instituto Estatal Electoral  
de Baja California Sur.**

**P r e s e n t e.**

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ (2), en mi carácter de aspirante solicito de ese Consejo General, el registro como Candidato (a) Independiente para la **elección de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_** (3), **del Estado de Baja California Sur.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; 49 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

<b>Presidente (a) Municipal</b>	
Apellidos paterno, materno y nombre (s): (4)	
Lugar y fecha de nacimiento: (5)	
Domicilio: (6)	
Tiempo de residencia: (7)	
Ocupación: (8)	
Clave de elector: (9)	Sexo: (10)

Del mismo modo, para la integración de la planilla completa se presenta la siguiente (11):

Cargo	Propietario	suplente
Presidente		
Sindico		
Primer Regidor		
Segundo Regidor		
Tercer Regidor		
Cuarto Regidor		
Quinto Regidor		
Sexto Regidor		
Séptimo Regidor		
Octavo Regidor		

NOTA: La planilla debe de integrarse de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 135. LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEBEN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos al (la) C. \_\_\_\_\_ (12), con número telefónico \_\_\_\_\_ (13), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (14).

Asimismo señalo como encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente así como de la presentación de los informes en términos de la ley al (la) C. \_\_\_\_\_ (15), con número telefónico \_\_\_\_\_ (16), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (17).

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014. (18)

**Nota: En este apartado se deberán de anexar la documentación comprobatoria requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el registro de candidatos.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

---

Firma (19)

Instructivo de llenado del ANEXO 12

<b>Instructivo de llenado</b>	
1) Lugar y fecha	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro de la candidatura independiente.
2) Nombre completo	Apellido paterno, materno y nombre (s) del candidato (a) independiente.
3) Municipio	Nombre del municipio por el que desea contender.
4) Nombre del candidato (a) independiente.	Nombre completo del candidato (a) independiente.
5) Lugar y fecha de nacimiento	Lugar y fecha de nacimiento del candidato (a) independiente.
6) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.).
7) Tiempo de residencia	Número de años con los que cuenta viviendo en la entidad.
8) Ocupación	Actividad laboral a la que actualmente se dedica el candidato (a) independiente.
9) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, (la cual está compuesta por 18 dígitos) se encuentra al anverso de la credencial de elector.
10) Sexo	Se refiere al sexo del candidato independiente.
11) Título	Se deberán señalar los cargos en los que formaran parte de la planilla, mencionando el nombre completo del propietario y del suplente.
12) Representante para oír y recibir notificaciones	Nombre del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
13) Número telefónico	Número telefónico del representante para oír y recibir notificaciones del candidato (a) independiente.
14) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
15) Responsable del registro, administración y gasto de los recursos	Nombre del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.

16) Número telefónico	Número telefónico del responsable del registro, administración y gastos de los recursos del candidato (a) independiente.
17) Domicilio en la ciudad de La Paz, B.C.S. para oír y recibir notificaciones	Domicilio completo (calle, número exterior en interior, colonia, código postal, ciudad, entidad federativa, etc.) para oír y recibir notificaciones.
18) Lugar y fecha de expedición	Lugar y fecha de expedición de la solicitud de registro.
19) Firma del candidato (a) independiente	Firma del candidato (a) independiente.

**Modelo de Carta de Aceptación de integración de la Fórmula para  
Diputado como Suplente.**

C. \_\_\_\_\_ (1)

Presidente del Consejo Distrital número \_\_\_\_\_ (2)

**P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ (3),  
manifiesto a usted mi formal aceptación para integrar la fórmula presentada por  
el (la) C. \_\_\_\_\_ (4) para el cargo de  
\_\_\_\_\_ (5) en la calidad de suplente (6), del Distrito número  
\_\_\_\_\_ (7), en el Estado de Baja California Sur.

Atentamente

**Protesto lo necesario**

Nombre y firma del (la) manifestante

C. \_\_\_\_\_ (8)

En \_\_\_\_\_, Baja California Sur a \_\_\_\_\_ (9) de 2014.

### Instructivo de llenado Anexo 13 CADS

1) Nombre completo	Nombre completo del presidente del consejo distrital correspondiente.
2) Número	Consejo distrital correspondiente.
3) Nombre completo del integrante suplente de la formula	Nombre completo del integrante de la formula presentada por el candidato independiente a diputado.
4) Nombre completo del candidato independiente propietario	Nombre completo del candidato independiente a diputado.
5) Cargo	Cargo para el cual se postula el candidato independiente.
6) Cargo como suplente	Cargo como suplente.
7) Distrito	Distrito por el cual se postula el candidato independiente.
8) Nombre y firma	Nombre completo y firma del suplente del candidato independiente.
9) Lugar y fecha	Lugar y fecha en la que se expide la carta de aceptación.

**Modelo de Carta de Aceptación de Integración de Planilla**

C. \_\_\_\_\_ (1)

Presidente del Consejo Municipal de \_\_\_\_\_ (2)

**P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe \_\_\_\_\_ (3), manifiesto a usted mi formal aceptación para integrar la planilla presentada por el (la) C. \_\_\_\_\_ (4), para el cargo de \_\_\_\_\_ (5) en la calidad de \_\_\_\_\_ (6), del Ayuntamiento del municipio de \_\_\_\_\_ (7), Baja California Sur.

Atentamente

**Protesto lo necesario**

Nombre y firma del (la) manifestante

C. \_\_\_\_\_ (8)

En \_\_\_\_\_, Baja California Sur a \_\_\_\_\_ (9) de 2014.

### Instructivo de llenado Anexo 14 CAIP

1) Nombre completo	Nombre completo del presidente del consejo distrital correspondiente.
2) Nombre	Nombre del consejo municipal correspondiente.
3) Nombre completo del suplente	Nombre completo del suplente del candidato independiente a presidente municipal.
4) Nombre completo del candidato independiente	Nombre completo del candidato independiente a presidente municipal.
5) Cargo	Cargo para el cual se postula el candidato independiente.
6) Propietario suplente	Se refiere a la calidad de propietario suplente.
7) Municipio	Municipio por el cual se postula el candidato independiente.
8) Nombre y firma	Nombre completo y firma del suplente del candidato independiente.
9) Lugar y fecha	Lugar y fecha en la que se expide la carta de aceptación.

**Modelo de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Consejo General del Instituto Estatal Electoral  
Del Estado de Baja California Sur  
P r e s e n t e.**

El(la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por el artículo 208 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, declaro **Bajo Protesta de Decir Verdad:**

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para Campaña y Actos para Obtener el Apoyo Ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

C. \_\_\_\_\_

Firma del (la) aspirante a Candidato o Candidata Independiente

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la Ley.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.**

## ANTECEDENTES

I. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó entre otras disposiciones el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

III. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178, por el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuyo Título Décimo Tercero regula "Las Candidaturas Independientes".

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015.

V. En sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2014 este Consejo General aprobó el acuerdo número CG-0017-OCTUBRE-2014, por el cual se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como consejeros presidentes y consejeros electorales de los cinco consejos municipales y los dieciséis consejos distritales electorales del Estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local 2014-2015.

Asimismo, mediante acuerdo número CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, se aprobó el Ajuste de las Fechas del Periodo de Registro de Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular y del Inicio de las Campañas Electorales 2015, con base en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y por el que se Aprueba el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, estableciendo que el periodo de registro de candidatos comprenderá del 22 de marzo al 01 de abril de 2015.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Competencia. Que el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este tenor, este Consejo General es competente para emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV y 189 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en relación con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En relación a lo anterior los artículos 23 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano, son sudcalifornianos los que nazcan en el territorio del estado, los mexicanos hijos de padre y madre Sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, los mexicanos que tengan su domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años, por lo menos, dentro del territorio del estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad y los Mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con Sudcalifornianos, residan cuando menos, un año en el estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

En relación a lo anterior la fracción II del artículo 28 de la constitución local en apego a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política Federal, establece que es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, entre otros, poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



Derivado de la consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General emitir las reglas de operación a observarse por las y los ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente para el proceso local electoral 2014-2015 en cuyas reglas el numeral 1 establece que al escrito de manifestación de intención se deberá anexar original o copia certificada del acta de nacimiento y en su caso certificado de ciudadanía sudcaliforniana.



**TERCERO.-** En sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre del año que transcurre se presentó ante éste Consejo General el calendario integral del proceso local electoral 2014-2015, dentro del cual se establece que el periodo para la presentación de la manifestación de intención de los ciudadanos que pretendan postularse para una candidatura independiente comprende del 24 de octubre al 02 de noviembre del presente año.

Sin embargo con la finalidad de dar una amplia difusión a la Convocatoria establecida en el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado y para el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos que pretendan postularse a una

candidatura independiente, consistente en la creación de una persona moral ante notario público y los actos subsecuentes a éste, como lo es la apertura de una cuenta bancaria y el alta ante el Servicio de Administración Tributaria trámites que requieren de un periodo de tiempo considerable para estar en posibilidad de llevarlos a cabo de manera puntual; por las referidas consideraciones y con base en lo dispuesto en los artículos 181 y 192 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General determina lo siguiente:

1. Emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes el día 28 de octubre de 2014.
2. La manifestación de intención para candidaturas independientes podrá realizarse a partir del 29 de octubre hasta el 17 de noviembre del año en curso.
3. El 30 de noviembre del presente año el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán la sesión correspondiente para otorgarle la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales mediante la constancia respectiva.
4. El plazo para recabar el apoyo ciudadano será a partir del 01 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015.
5. El informe de ingresos y egresos se deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del apoyo ciudadano, conforme a los artículos 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 208 de la Ley Electoral del Estado y a las reglas previstas en el acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2014.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatos independientes establece los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos los cuales se precisan a continuación:

## **A. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e
- c) Integrantes de los Ayuntamientos.

## B. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBEN CUMPLIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:

Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto por escrito y mediante el formato que se determine.

La manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la Convocatoria y hasta el inicio del periodo para recabar apoyo ciudadano, estableciendo para ello las siguientes fechas:

- El 28 de octubre del presente año se emitirá la Convocatoria.
- Del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2014 se dará difusión a la Convocatoria, para que los ciudadanos presenten la manifestación de intención.

Las ciudadanas y ciudadanos presentarán su escrito de manifestación de intención en el horario comprendido de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de 09:00 a 14:00 horas, con excepción del último día que será de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 23:59 horas, ante los siguientes órganos:

I. Para Gobernador del Estado ante el Consejo General;

II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales;

III. Para planillas de integrantes de Ayuntamientos ante los Consejos Municipales;

- El 30 de noviembre del presente año el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán la sesión correspondiente para otorgarle la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales mediante la constancia respectiva.

El formato para la manifestación de intención que realicen las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, se deberá realizar en los formatos MICI-G, MICI-M ó MICI-D que corresponda al cargo al que se aspira, formatos que se encuentran anexos a las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, como Anexos 1, 2 y 3 mismo que deben contener:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante;
2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación del solicitante;
5. Clave de la credencial para votar del solicitante;
6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
8. El nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A la manifestación de intención se deberá presentar adjunta la siguiente documentación:

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, vigente;
3. Original o Copia certificada de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil conforme al modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General, adjunto como Anexo 4 de las presentes reglas de operación;
4. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la Ley;
5. Copia certificada del documento que acredite la inscripción de la persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria;
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier

momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, por el Instituto o por el Instituto Nacional Electoral conforme al formato EFCCI adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.

## C) PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

A partir del día 01 de diciembre de 2014 y hasta el día 29 de enero de 2015 las y los aspirantes a candidatas y candidatos Independientes podrán realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, cuyos porcentajes están establecidos en los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado.

La cédula de apoyo ciudadano conteniendo la firma y datos de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 208 y presentarse conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de la elección de Gobernador, el formato CRC-G adjunto a las presentes reglas como Anexo 6, ante el Consejo General del Instituto;
- b) en el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, el formato CRC-D adjunto a las presentes reglas como Anexo 7, ante el Consejo Distrital correspondiente; y
- c) en el caso de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, el formato CRC-M adjunto a las presentes reglas como Anexo 8, ante el Consejo Municipal correspondiente;

## PORCENTAJES REQUERIDOS

I. Para la candidatura a Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado A" del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos, según lo establecido en el mismo apartado del anexo 9.

II. Para la fórmula de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores

correspondiente al distrito electoral en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado B", del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "h" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

III. Para integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado C" del anexo 9 del presente acuerdo y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "i" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

## D) TOPE DE GASTOS

En relación al tope de gastos que pueden erogar las y los aspirantes a candidatos independientes durante la obtención del apoyo ciudadano y de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral del Estado, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recurso privado de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, quedando establecido de la siguiente manera:

### 1. Para Gobernador del Estado de Baja California Sur:

GOBERNADOR	\$927,854.82
------------	--------------

### 2. Para Integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO
LA PAZ	\$323,289.25
LOS CABOS	\$275,796.27
COMONDU	\$109,103.02
LORETO	\$31,728.92
MULEGÉ	\$106,351.49
<b>TOTAL</b>	<b>\$846,268.95</b>

### 3. Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa:

DISTRITO	TOPE DE GASTO
I	\$52,932.33
II	\$36,414.31
III	\$35,570.97
IV	\$93,123.80
V	\$68,727.16
VI	\$34,654.48
VII	\$111,433.64
VIII	\$99,862.94
IX	\$28,980.32
X	\$38,719.73
XI	\$33,961.28
XII	\$41,651.17
XIII	\$40,902.16
XIV	\$44,262.45
XV	\$21,186.88
XVI	\$54,167.11
<b>TOTAL</b>	<b>\$836,550.73</b>

### C) DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

En relación con los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur son los siguientes:

#### 1. GOBERNADOR DEL ESTADO

Para la elección de Gobernador del Estado, los ciudadanos o ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Baja California Sur, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

III. No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de la misma Constitución.

**Por ningún motivo podrán ser Gobernador:**

I. Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección; y

III. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

**2. DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Para la elección de Diputados o Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, los ciudadanos o ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Baja California Sur:

I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

**No podrá ser Diputado:**

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II. Los Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Presidentes Municipales y funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

### 3. INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular una candidatura para la elección de Integrantes de Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California Sur, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política de Baja California Sur, siendo estos:

I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV. Ser persona de reconocida buena conducta.

**No podrá ser miembro de un ayuntamiento:**

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación

II. Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III. Los militares en servicio activo y las ciudadanas y ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.



#### **4. REQUISITOS DE FORMA QUE DEBERÁN DE REUNIR LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES:**



I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente;

II. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

El 4 de abril de 2015 el Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales celebrarán la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral del Estado.

## C) REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBEN CUMPLIR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES:

En relación a la documentación comprobatoria que deben presentar las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, los plazos y órganos competentes para el registro en el año de la elección, se determina lo siguiente:

Las y los aspirantes a candidatos independientes podrán registrarse a partir del 22 de marzo al 01 de abril de 2015, por los siguientes órganos:

I. Para Gobernador del Estado ante el Consejo General;

II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales;

III. Para planillas de integrantes de Ayuntamientos ante los Consejos Municipales;

Las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud de registro por escrito en el formato correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) Para Gobernador del Estado: El formato SRCI-G, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 10.

- b) Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa: El formato SRCI-D, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 11, debiendo incluir el nombre del diputado suplente.
- c) Para miembro de los Ayuntamientos: El formato SRCI-M, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 12

La solicitud para integrantes de Ayuntamiento deberá ser presentada por el candidato o candidata a Presidente Municipal propietario, a la cual deberá integrarse la planilla completa incluyendo síndicos y regidores propietarios y suplentes, además de cumplir con los artículos 16, apartado B, fracción III y 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla, conforme al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:

- I. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de La Paz se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa
7mo. Regidor por mayoría relativa
8vo. Regidor por mayoría relativa

- II. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Comondú se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa

- III. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Los Cabos se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa
7mo. Regidor por mayoría relativa

- IV. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Mulegé se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa

- V. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Loreto se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa

**\* Por cada integrante del ayuntamiento habrá un suplente.**

La solicitud de registro deberá contener:

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados;
3. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;
4. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en los porcentajes establecidos en los numerales 8, 9 y 10 de las presentes reglas de operación.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 15 adjunto a las reglas de operación.
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidata o candidato independiente, en su caso, por el Instituto, o por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato EFCCI, adjunto como Anexo 5 a las reglas de operación.
7. En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, se deberá adjuntar la carta de aceptación del suplente conforme al Anexo 13 adjunto a las presentes reglas.
8. En el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos se deberá adjuntar la carta de aceptación de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes para síndico y cada uno de los regidores que la integren conforme al Anexo 14, adjunto a las presentes reglas.
9. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral.

**La siguiente documentación deberá acompañarse a la solicitud de registro:**

- a. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- b. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- c. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
- d. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- e. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
- f. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - II. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y
  - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

## C) FORMATOS

Todos y cada uno de los formatos establecidos en el presente acuerdo y en las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, se encontrarán disponibles en el portal de Internet <http://www.ieebcs.org.mx/> del Instituto.

Para la presentación de los informes de ingresos y egresos, así como los formatos referidos en los artículos 201, 202, 203, 208 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del

Estado y que deberán acompañar las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes ante la autoridad correspondiente, durante todas y cada una de las etapas de los Candidatos Independientes, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015, INE/CG203/2014, el cual menciona en el artículo 3, numeral 1, inciso a) que deberá registrar todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes.

Las normas relativas a la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización establecidas en el acuerdo anteriormente citado serán vigentes para los procesos de obtención de apoyo ciudadano y se resolverán con base en las mismas, independientemente de la fecha en que concluyan.

Asimismo dicho acuerdo señala en el considerando 20 que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 425 regula que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional electoral; de igual forma el artículo 7 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federales y locales.

Por tanto, es de señalarse que las y los ciudadanos interesados deberán sujetar su participación en el proceso de selección de candidatos independientes, a lo previsto en el presente acuerdo, así como a lo dispuesto en el Título Décimo Tercero denominado "De las Candidaturas Independientes" de la Ley Electoral del Estado y a las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur y para los casos no previstos en las normas legales citadas se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO:

**Primero.-** Se aprueba la Convocatoria en los términos precisados en el considerando CUARTO, la cual deberá difundirse durante el periodo comprendido del 29 de octubre al 17 de noviembre del presente año.

**Segundo.-** Realícese las modificaciones correspondientes al calendario integral del proceso local electoral 2014-2015 en los términos precisados en el considerando TERCERO y agréguese una copia certificada del presente acuerdo al mismo.

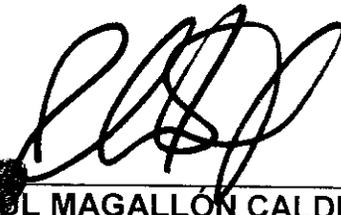
**Tercero.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Integrantes del Consejo General para los efectos legales correspondientes, a los Consejos Municipales y Distritales de éste Órgano Electoral.

**Cuarto.-** Publíquese la convocatoria en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el portal de internet, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 28 del mes de octubre de 2014.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
Consejera Presidente



LIC. PAUL MAGALLÓN CALDERÓN  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-025-OCTUBRE-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 COMO CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS GENERALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA A LOS CARGOS A QUE SE REFIERE ESTE ÚLTIMO**

## ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo Noveno Transitorio establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

III. En Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio formal al Proceso

Electoral Local 2014-2015, por el cual se renovaran los Poderes: Ejecutivo, Legislativo, ası como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

IV. En Sesi3n Extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General aprob3 el Acuerdo identificado con el n3mero CG-0010-OCTUBRE-2014, mediante el cual se emiti3 la Convocatoria para la designaci3n de las Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales que habran de integrar los 5 Consejos Municipales Electorales y 16 Consejos Distritales Electorales, encargados de la preparaci3n, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2014 – 2015, para la renovaci3n del Poder Ejecutivo, Legislativo, ası como los Ayuntamientos del Estado.

V. En Sesi3n Extraordinaria de 18 de octubre de 2014, este Consejo General aprob3 el Acuerdo identificado con el n3mero CG-0017-OCTUBRE-2014, por el cual se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeanran como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los cinco Consejos Municipales y los dieciseis Consejos Distritales Electorales del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

VI. Con esa misma fecha, el Presidente propietario del Consejo Distrital Electoral X renunci3 a su cargo.

VII. En Sesi3n Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2014, celebrada a las 18:00 horas, el Consejo General de este 3rgano Local Electoral, aprob3 el acuerdo CG-0021-OCTUBRE-2014, por el cual se designaron los ciudadanos que se desempeanran como Secretarios Generales de los cinco Consejos Municipales y los dieciseis Consejos Distritales Electorales del Estado de Baja California Sur, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

VIII. Con esa misma fecha, a las 20:00 horas, los dieciséis Consejos Distritales Electorales y los cinco Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebraron en su respectivo domicilio, Sesión de Instalación, dando así inicio al cumplimiento de las facultades que les son conferidas, para el Proceso Electoral Local 2014 – 2015.

IX. Que el día 29 de octubre de 2014, la Secretaria General propietaria del Consejo Distrital Electoral XVI, renunció a su cargo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, Apartado A, fracciones I y III, párrafos 1 y 2; 17, Apartado A, fracciones I y III, párrafos 1 y 2; 18, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, fracción II, inciso f), dispone que es obligación de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, participar en la preparación y vigilancia de las elecciones a través de los organismos electorales, en los términos establecidos en la propia ley.

Es así que durante el Proceso Estatal Electoral 2014 – 2015, el Instituto Estatal Electoral contará dentro de su estructura, con dieciséis Consejos Distritales

Electorales y cinco Consejos Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción V del mismo ordenamiento.

En este sentido, los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. En cada municipio del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal, como se describe en la Tabla 1. Dichos Consejos se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, como lo establece el artículo 16, párrafos primero, y segundo, y apartado A, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

*TABLA 1*

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)</b>	<b>SEDE</b>
CME La Paz	La Paz
CME Los Cabos	San José del Cabo
CME Comondú	Ciudad Constitución
CME Loreto	Loreto
CME Mulegé	Santa Rosalía

Por tanto, dichos Consejos se integran por un **Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales**, con voz y voto, por un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, y **por un Secretario General**, con derecho a voz pero no a voto, **nombrado por el Consejo General**, nombramientos que quedarán sin efectos una vez concluido el Proceso Electoral Local 2014 – 2015 para el que se designaron. Además, por disposición de dicho precepto, por cada uno de los integrantes propietarios de los Consejos Municipales, se designará un suplente.

Ahora bien, tenemos que conforme lo dispone el artículo 16, apartado C, de la Ley Electoral del Estado, son atribuciones de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, las siguientes:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las resoluciones que dicte el Instituto Estatal Electoral;
- ✓ Informar al Instituto Estatal Electoral y al Consejo Distrital que le corresponda sobre el desarrollo de sus funciones;
- ✓ Solicitar a las autoridades correspondientes la intervención de la fuerza pública para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;

- ✓ Designar al personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Una vez hecho el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamientos enviar al Instituto Estatal Electoral copias certificadas de las actas correspondientes y de la asignación de Regidores de Representación Proporcional; y
- ✓ Las demás que le confiera dicho ordenamiento.

En cuanto a las atribuciones de los secretarios generales de los Consejos Municipales, el artículo 16, Apartado D de la Ley Electoral, establece las siguientes:

- ✓ Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en los asuntos que éste le encomiende;
- ✓ Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia del quórum legal para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; elaborar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con el Consejero Presidente;
- ✓ Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- ✓ Expedir y entregar, por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo, copias certificadas de registros, nombramientos, documentos, actas y actuaciones que le soliciten por escrito los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de independientes acreditados, recabando la constancia de recibo correspondiente, salvo el caso de que tal expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Consejo y existan los medios materiales para su expedición o en su caso, a costa del partido político solicitante;
- ✓ Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, y
- ✓ Las demás que le confiera la Ley Electoral y el propio órgano electoral.

Por otra parte, es de precisarse que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia los cuales será instalados en cada uno de los 16 Distritos Electorales en que se divide el territorio del Estado, como se presenta en la Tabla 2. Se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, en

términos de lo señalado por el artículo 17, párrafos primero, segundo, tercero y, apartado A, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado.

*TABLA 2*

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	SEDE
I	La Paz
II	La Paz
III	La Paz
IV	La Paz
V	La Paz
VI	Todos Santos
VII	San José del Cabo
VIII	Cabo San Lucas
IX	Comondú
X	Comondú
XI	Ciudad Insurgentes
XII	Loreto
XIII	Santa Rosalía
XIV	Guerrero Negro
XV	Bahía Tortugas
XVI	Cabo San Lucas

Estos Consejos Distritales se integran por **un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales**, con voz y voto, por un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, y **por un Secretario General**, con derecho a voz pero no a voto, **nombrado por el Consejo General**, nombramientos que quedan sin efectos una vez concluido el Proceso Electoral Local 2014 – 2015, para el que se designaron. Dispone también el precepto antes mencionado que por cada uno de los integrantes propietarios de los Consejos Distritales, se designará un suplente.

Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo Distrital las que enseguida se detallan, de conformidad con el artículo 17, Apartado C del ordenamiento en cita:

- ✓ Informar al Instituto sobre el desarrollo de sus funciones y del propio Consejo;
- ✓ Designar al personal administrativo del Consejo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Presentar en su caso, el proyecto de ubicación de las casillas para su aprobación por el Consejo Distrital correspondiente;

- ✓ Publicar en su caso, en los lugares de mayor concurrencia del Distrito Electoral, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, las listas que contengan la ubicación de las casillas y los integrantes de sus mesas directivas en los términos que establece esta Ley;
- ✓ Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla directamente la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Turnar los paquetes de la elección de Gobernador del Estado al Consejo General del Instituto, a efecto de que realice el cómputo correspondiente y la expedición de constancia de mayoría de votos y las actas de cómputo distrital de la elección de diputados para la asignación de diputaciones de representación proporcional en su caso;
- ✓ Solicitar, cuando juzgue conveniente, a las autoridades correspondientes el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;
- ✓ Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que dicte el propio Consejo;
- ✓ Designar en su caso, a los ciudadanos que deberán fungir como presidentes, secretarios y escrutadores cuando mediante el procedimiento de insaculación no se hubiesen integrado la totalidad de mesas directivas de casillas;
- ✓ Remitir los recursos de inconformidad al Tribunal Electoral; y
- ✓ Las demás que le confieran la Ley Electoral o el Consejo General de este Instituto.

En lo que respecta a las facultades de los secretarios de los Consejos Distritales Electorales, el artículo 17, Apartado D, de la Ley Electoral del Estado, establece:

- ✓ Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en los asuntos que éste le encomiende;
- ✓ Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia del quórum legal para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; elaborar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con el Presidente;
- ✓ Llevar el archivo del Consejo Distrital;
- ✓ Expedir y entregar, por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo, copias certificadas de registros, nombramientos, documentos, actas y actuaciones que le soliciten por escrito los Consejeros Electorales y

7

representantes de los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones acreditados, recabando la constancia de recibo correspondiente, salvo el caso de que tal expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Consejo y existan los medios materiales para su expedición o en su caso, a costa del partido político, candidato independiente o coalición solicitante;

- ✓ Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo; y
- ✓ Las demás que le confiera la Ley Electoral y el propio órgano electoral.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo CG-0017-OCTUBRE-2014, de 18 de octubre de 2014, se designaron Consejeras y Consejeros Electorales **propietarios y suplentes** de los Consejos Distritales Electorales I, II, III, IV, V, VI, X, XI y XV, así como del Consejo Municipal Electoral de La Paz, por lo que estos órganos desconcentrados fueron integrados en su totalidad.

Tomando en cuenta que mediante el Acuerdo antes mencionado, no fue posible conformar los órganos desconcentrados con los Consejeros suplentes en todos los casos, se aprobó a través de este último, ampliar el periodo de registro de aspirantes a dicho cargo.

En consecuencia, se encuentran pendientes por nombrar las **Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeros y Consejeras Electorales SUPLENTE**s de los siguientes órganos desconcentrados:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS SUPLENTE	CONSEJEROS Y CONSEJEROS Y ELECTORALES SUPLENTE	PENDIENTES POR NOMBRAR
Los Cabos	Presidente	4	Consejeros Electorales
Comondú	Presidente	4	Consejeros Electorales
Mulegé	Presidente	4	Consejeros Electorales
Loreto	Presidente	4	Consejeros Electorales

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CONSEJERAS PRESIDENTES Y CONSEJERAS SUPLENTE, NOMBRAR	Y CONSEJEROS Y CONSEJEROS ELECTORALES PENDIENTES POR
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL	CONSEJERAS PRESIDENTES Y CONSEJERAS SUPLENTE, NOMBRAR	Y CONSEJEROS Y CONSEJEROS ELECTORALES PENDIENTES POR
VII	Presidente	4 Consejeros Electorales
VIII	-	2 Consejeros Electorales
IX	Presidente	3 Consejeros Electorales
X	Presidente	-
XII	Presidente	1 Consejero Electoral
XIII	-	4 Consejeros Electorales
XIV	-	4 Consejeros Electorales
XVI	Presidente	4 Consejeros Electorales

Asimismo, es de señalarse que mediante Acuerdo CG-0021-OCTUBRE-2014, de 21 de octubre de 2014, fueron designados **Secretarios y Secretarías Generales propietarios y suplentes** de los Consejos Distritales Electorales II, III, IV, V, IX, X, XI y XIII. No obstante, quedaron pendientes por realizar los nombramientos de los ciudadanos que tendrán el carácter de **Secretarías y/o Secretarios Generales suplentes** de los Consejos Municipales de La Paz; Los Cabos, Comondú; Loreto y Mulegé; así como de los Consejos Distritales Electorales I, VI, VII, VIII, XII, XIV, XV y XVI.

De igual forma, se encuentra vacante el cargo de Secretario General Propietario del Consejo Distrital Electoral XVI, lo anterior derivado de la renuncia que presentara dicho funcionario el 29 de octubre de 2014.

En este sentido, tomando en cuenta que los Consejos Municipales y Distritales Electorales señalados en párrafos precedentes no han quedado integrados en algunos de los casos con los respectivos suplentes, y derivado de la renuncia de la Secretaria General Propietaria del Consejo Distrital Electoral XVI, resulta evidente la importancia de que éstos se conformen en su totalidad, toda vez que podría suscitarse la presentación de renuncia, caso fortuito o fuerza mayor que hicieran valer los propietarios, o bien, por remoción fundada y motivada que realizara esta autoridad; en virtud de lo anterior, es de suma importancia para el debido funcionamiento de los mismos, contar con los perfiles idóneos que dado el caso, estén en posibilidad de hacer frente a la tarea que cada funcionario de los órganos desconcentrados realiza, y así cumplir con las disposiciones legales atinentes, salvaguardando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la materia electoral.

Por los motivos antes expuestos, resulta procedente llevar a cabo la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes; Consejeras y Consejeros Electorales; Secretarías y Secretarios Generales, todos con el carácter de suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales señalados en el Considerando Tercero, así como del Secretario General Propietario del Consejo Distrital Electoral XVI, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente Acuerdo, como enseguida se detalla:

CONSEJO MUNICIPAL LA PAZ		
PUESTO	P/S	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	S	HUERTA ORTEGA JAVIER ALEJANDRO
DOMICILIO	MORELOS No. 945 ESQUINA IGNACIO RAMÍREZ, COL. ESTERITO	

CONSEJO DISTRITAL I		
PUESTO	P/S	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	S	RAMIREZ WONG AIDA LUCIA
DOMICILIO	IGNACIO RAMÍREZ E/ CONSTITUCIÓN Y 5 DE MAYO, COL. CENTRO	

CONSEJO DISTRITAL VI		
PUESTO	P/S	NOMBRE

SECRETARIO GENERAL	S	PERES VILLALOBOS FELICIANO GUMERCINDO
DOMICILIO	ZARAGOZA ENTRE RANGEL Y HEROICO COLEGIO MILITAR, COL. CENTRO	

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS CABOS		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTA	S	ORTEGA PILLADO LUZ NEREIDA
CONSEJERO 1	S	GARCIA CERVANTES RAUL ENRIQUE
CONSEJERA 2	S	ARIAS LOPEZ XOCHITL MILDRED
CONSEJERO 3	S	VERDUGO ROSAS ONESIMO
CONSEJERO 4	S	SEPULVEDA DIAZ DANIEL
SECRETARIO GENERAL	S	CAMPOY QUINTERO SAMUEL IVAN
DOMICILIO	CALLE CABO PULMO ENTRE CANDELARIA Y CARR. TRANSPENINSULAR, COL. SANTA ROSA	

CONSEJO DISTRITAL VII		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTE	S	PADILLA SALAZAR JESUS ENRIQUE
CONSEJERA 1	S	LUCERO ALBA BRENDA
CONSEJERO 2	S	GERALDO NIETO RAMON ELIGIO
CONSEJERA 3	S	TORRES MARTINEZ ANDREA IVETTE
CONSEJERA 4	S	CESEÑA AGUNDEZ CINTHIA JAZMIN
SECRETARIO GENERAL	S	MAGDALENO ARNAUT LUIS ARMANDO
DOMICILIO	CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 2.5 PLAZA BUGAMBILIAS	

CONSEJO DISTRITAL VIII		
PUESTO	P/S	NOMBRE
CONSEJERO 3	S	GARCIA OCHOA ROBERTO CARLOS
CONSEJERA 4	S	LOPEZ GONZALEZ MAR Y SOL
SECRETARIA GENERAL	S	SIMENTAL FERNANDEZ LAURA
DOMICILIO	KM. 6 CARRETERA A TODOS SANTOS, LOCAL 7 COL. BRISAS DEL PACÍFICO	

Por su parte, debido a la renuncia presentada el 29 de octubre de 2014, por parte del Secretario General del Consejo Distrital Electoral XVI, es de proponerse el nombramiento del ciudadano Oscar Ortiz Luna en dicho cargo, integrándose en consecuencia dicho Consejo, de la siguiente manera:

CONSEJO DISTRITAL XVI		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTA	S	OLIVA LOPEZ JUANA ELENA
CONSEJERA 1	S	CESEÑA GUILLINS BEATRIZ DEL ROCIO
CONSEJERO 2	S	SOTELO ALONSO GRISELDA ALEJANDRA
CONSEJERO 3	S	HERNANDEZ PEREZ JESUS
CONSEJERO 4	S	
SECRETARIO GENERAL	P	ORTIZ LUNA OSCAR
	S	
DOMICILIO	MORELOS No. 2106 LOCAL 7 ESQUINA AV. JUVENTUD, COL. JUÁREZ	

CONSEJO MUNICIPAL DE COMONDÚ		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTE	S	AVILA CAMACHO MIGUEL
CONSEJERO 1	S	ARVIZU ZALET A DANIEL ALFONSO
CONSEJERA 2	S	SAITO AGUILAR YHURI
CONSEJERA 3	S	CASTAÑEDA FLORES ANA BERTHA
CONSEJERA 4	S	MEJIA RUIZ PAOLA ELIZABETH
SECRETARIA GENERAL	S	RODRIGUEZ ARVIZU MIRIAM
DOMICILIO	IGNACIO ZARAGOZA ENTRE NICOLAS BRAVO Y ÁLVARO OBREGÓN, COL. CENTRO	

CONSEJO DISTRITAL IX		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTA	S	LIZARRAGA RODRIGUEZ LIZBETH
CONSEJERA 1	S	MURILLO PARRA ELVIRA IBETH
CONSEJERA 2	S	VALDEZ AMADOR PATRICIA
CONSEJERO 3	S	GANDARILLA CORRAL OMAR
DOMICILIO	IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA MATAMOROS, COL. CENTRO	

CONSEJO DISTRITAL X		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTA	S	NAVARRO ORANTES MARIA AZUCENA
DOMICILIO	ÁLVAREZ RICO ENTRE LÓPEZ MATEOS Y RUIZ CORTINES, COL. CENTRO	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

CONSEJO MUNICIPAL DE LORETO		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTE	S	GARAYZAR ROMERO SANTIAGO ENRIQUE
CONSEJERO 1	S	BASTIDA ORTIZ ALEXIS
CONSEJERO 2	S	FUERTE JUAREZ JAVIER
CONSEJERA 3	S	ROMERO BAEZA VIRIDIANA
CONSEJERA 4	S	MARTINEZ OSUNA ALONDRA DE JESUS
SECRETARIO GENERAL	S	FERNANDEZ CAÑEDO OSWALDO
DOMICILIO	BENITO JUÁREZ ESQUINA MADERO, COL. CENTRO	

CONSEJO DISTRITAL XII		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTE	S	LEAÑO MACEDO SAUL SIRAEEL
CONSEJERA 3	S	ROMERO MARTINEZ CRUZ BERTHA
SECRETARIA GENERAL	S	FLORES MACEDO JACKELINE
DOMICILIO	AYUNTAMIENTO ENTRE SALVATIERRA Y BENITO JUÁREZ	

CONSEJO MUNICIPAL DE MULEGÉ		
PUESTO	P/S	NOMBRE
PRESIDENTA	S	MORENO GARCIA SIRENIA GUADALUPE
CONSEJERA 1	S	MARTINEZ COTA BEATRIZ
CONSEJERO 2	S	RUIZ LOPEZ LORENZO ANTONIO
CONSEJERA 3	S	FUERTE QUIROZ GLADYS ELENA
CONSEJERA 4	S	NIETO MURILLO JUANITA
SECRETARIO GENERAL	S	SOTO GOMEZ OSCAR LEONEL
DOMICILIO	AV. CARRANZA ESQUINA CALLE 5, COL. CENTRO	

CONSEJO DISTRITAL XIII		
PUESTO	P/S	NOMBRE
CONSEJERO 1	S	MONTAÑO GOMEZ ENRIQUE ANGEL
CONSEJERO 2	S	GUTIERREZ AMADOR OSWALDO
CONSEJERO 3	S	SANDOVAL ROMERO LUIS ANTONIO
CONSEJERA 4	S	ARAUZ CORONADO MARIA GORETTI
DOMICILIO	AV. CONSTITUCIÓN ENTRE CALLE 5 Y 6 COL. CENTRO, SANTA ROSALÍA	

13

Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto. Col. Centro La Paz, B.C.S. Tel / Fax: 125 08 08, 123 43 20

www.ieebcs.org.mx

CONSEJO DISTRITAL XIV		
PUESTO	P/S	NOMBRE
CONSEJERO 1	S	DE LA O MACKLISH JOSE RAMIRO
CONSEJERA 2	S	ALCALA GOMEZ EMA ESTHELA
CONSEJERO 3	S	LOPEZ FLORES HECTOR LORENZO
CONSEJERA 4	S	VILLAVICENCIO AGUILAR SARA ALICIA
SECRETARIO GENERAL	S	MICHEL SANCHEZ JOSE GABRIEL
DOMICILIO	CALZADA DE LA REPÚBLICA S/N	

CONSEJO DISTRITAL XV		
PUESTO	P/S	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	S	REYES RAMIRES FELIPE
DOMICILIO	AVENIDA RIO JORDÁN #13, COL. CENTRO	

P= Propietario  
S= Suplente

Asimismo, es de precisarse que para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes; Consejeras y Consejeros Electorales; Secretarías y Secretarios Generales, todos con el carácter de suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como el Secretario General Propietario del Consejo Distrital Electoral XVI, cuyos nombres aparecen en las tablas insertas en el Considerando Tercero, se hizo una exhaustiva selección y análisis de los perfiles y trayectoria de los aspirantes que presentaron la documentación atinente a la Segunda Convocatoria ordenada mediante Acuerdo CG-0017-OCTUBRE-2014, dentro del *“Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015”*, dándose preferencia a los perfiles que resultan idóneos para llevar a cabo las funciones que derivan de la naturaleza propia de los cargos que se designan mediante el presente Acuerdo, cuyas atribuciones han quedado descritas en párrafos precedentes.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Presidentes; Consejeras y Consejeros Electorales;

14

y Secretarías y/o Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, todos con el carácter de suplentes, mismos que han quedado señalados en el Considerando Tercero.

**Segundo.-** Se aprueba el nombramiento del ciudadano que se desempeñará como Secretario General Propietario del Consejo Distrital Electoral XVI, como ha quedado señalado en el Considerando Tercero.

**Tercero.-** Expídanse los respectivos nombramientos a cada uno de los funcionarios designados.

**Cuarto.-** Este Consejo General, se reserva la atribución de remover de su cargo a los funcionarios designados mediante el presente Acuerdo, en el caso de que no se conduzcan con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, durante el desempeño del mismo, fundando y motivando en todo momento, la causa de remoción.

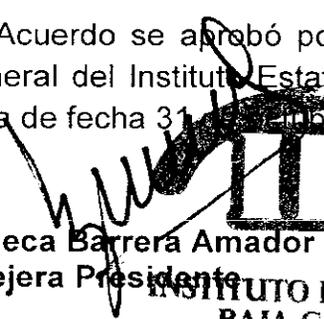
**Quinto.-** En caso de renuncia, caso fortuito, fuerza mayor o remoción fundada y motivada de Consejeras y/o Consejeros Presidentes; Consejeras y/o Consejeros Electorales; Secretarías y/o Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales propietarios, entrarán en el cargo los funcionarios suplentes que según sea el caso resulte procedente.

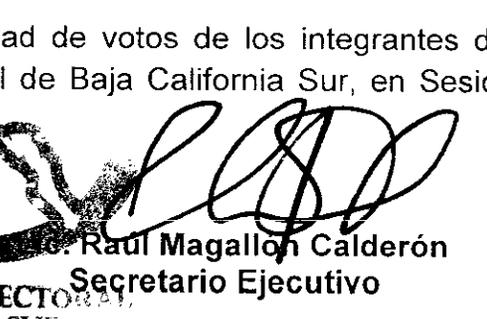
**Sexto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este órgano electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

**Séptimo.-** Se ordena la emisión de un Boletín de Comunicación mediante el cual se difunda la información contenida en el presente Acuerdo.

**Octavo.-** Notifíquese el presente a los Consejos Municipales y Distritales Electorales que en cada caso resulte aplicable, así como a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.

  
Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

  
Lic. Raul Magallon Calderon  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0026-OCTUBRE-2014

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR UN PARTIDO POLÍTICO EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

### ANTECEDENTES

I.- El 28 de octubre del 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG-0042-OCTUBRE-2010, en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral de 2010-2011.

II.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que deben fijarse límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

III.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

IV.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional cuyo artículo Tercero Transitorio establece que los Congresos Locales tienen como fecha límite para adecuar el marco jurídico-electoral el 30 de junio de 2014.

V.- El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

VI.- El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur, que entró en vigor a partir del día de su publicación.

VII.- El 16 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geográfica, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular, entre otros, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, apartado D, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral de Baja California Sur.

Por otro lado el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General es responsable de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la Ley o en alguna otra legislación aplicable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por ende, este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 89 que establece que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado dispone que el tope de gastos de precampañas por precandidato será determinando con base en el último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate, sin que exista otra disposición legal que indique de qué forma se aplicará o deducirá lo contenido en dicho artículo para traducirlo de manera efectiva en los montos de tope de gastos que podrán erogarse en las precampañas por precandidato y tipo de elección.

Al respecto resulta necesario aclarar en primera instancia que el censo de población es un programa denominado Censo General de Población y Vivienda por medio del cual, en uso de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realiza un conteo de la población en el territorio nacional, entre los que se incluye lo relativo al estado de Baja California Sur, programa que actualiza cada diez años la información de la población a nivel del estado, de municipios y de secciones electorales que, mediante el cruce de datos con el catálogo de las secciones electorales del estado permite obtener la población por distrito electoral.

Ahora bien, en cuanto a la geografía territorial es necesario realizar un análisis sobre su significado, toda vez que como se precisó en el párrafo primero del presente considerando ni el artículo citado ni la Ley Electoral en todo su contenido aclaran o proporcionan más datos o premisas que mediante el establecimiento de una fórmula permita en última instancia traducir el enunciado a cantidades de carácter monetario, de manera que si atendemos a la interpretación gramatical de la premisa "Geografía Territorial" y realizamos la interpretación semántica de sus componentes tenemos que la Real Academia de la Lengua Española define "Geografía" como la ciencia que trata de la descripción de la Tierra y territorio, y en cuanto a la definición de "Territorial" el organismo señala como a lo perteneciente o relativo al territorio, de manera que geografía se puede referir a una multitud de conceptos de carácter descriptivo o cualitativo sobre los elementos de una delimitación y, que en el caso particular, se trata del territorio comprendido por los municipios, distritos y en general de toda la circunscripción del estado, es decir, que "geografía territorial del municipio o distrito de que se trate" se refiere a los componentes geográficos del terreno comprendido al interior de cada una de esas circunscripciones como son, entre otros, las sierras, valles, vías de comunicación, accidentes geográficos, sus regiones, la extensión territorial, dependiendo del interés con el que se estudie dicha geografía.

De manera que, considerando a la extensión territorial como elemento de carácter descriptivo-cuantitativo que proporciona la extensión en unidades de medida como son, entre otros, los metros y kilómetros cuadrados de la totalidad de una circunscripción territorial, sí puede aplicarse una fórmula cuyo resultado es la cantidad de personas que habitan por cada kilómetro cuadrado o lo que se denomina densidad poblacional; es evidente que estos elementos descriptivos no proporcionan ni representan por sí mismos, ni en su conjunto, una premisa suficiente que permita mediante el uso de fórmula o método la traducción de la disposición del artículo 89 en el tope de gastos que se requiere.

En ese orden de ideas, dado que el establecimiento del tope de gastos de precampaña no se puede determinar con base a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado por resultar impreciso e insuficiente para su aplicación, y en apego a la obligación de este Consejo de, por un lado, determinar los topes de precampaña y por el otro de observar los principios de equidad, certeza, objetividad y legalidad, se considera pertinente aplicar adicionalmente de manera supletoria el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de contar con un mayor número de elementos a los establecidos por la ley local que permita estar condiciones de determinar el tope de gastos del periodo de precampañas por precandidato y tipo de elección para el proceso electoral local 2014-2015, motivo por el cual resulta aplicable el artículo citado en lo que refiere a *que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el referido numeral, la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine el tope de gastos para precampaña es la última semana del mes de octubre, plazo que es coincidente con establecido en la ley local, por tanto, resulta conducente la aplicación supletoria que se propone ya que ambas disposiciones versan sobre la definición de topes de gastos para precampaña y su aplicación en un periodo equivalente, y en el mismo proceso electoral.*

En consecuencia, se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 89 de la Ley Local al considerar la disposición del artículo 229 de la Ley General aplicando el factor de veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, toda vez que para el establecimiento del tope de campañas del proceso electoral 2010-2011 se tomaron en cuenta variables de carácter poblacional, geográfico y territorial.

Las anteriores consideraciones tienen sustento en el criterio orientador del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado bajo el rubro **"SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE"**; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los que se establece que las disposiciones de dicho ordenamiento legal son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los Organismos Públicos Locales, así como también en el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado que establece que para efectos de la misma se aplicará de manera supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el tope de gastos de precampaña para los tres tipos de elección queda como sigue:

GOBERNADOR	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO 2010-2011	20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
	\$9,278,548.23	20%	\$1,855,709.65

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO 2010-2011	20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
LA PAZ	\$3,232,892.53	20%	\$646,578.51
LOS CABOS	\$2,757,962.65	20%	\$551,592.53
COMONDÚ	\$1,091,030.20	20%	\$218,206.04
LORETO	\$317,289.13	20%	\$63,457.83
MULEGÉ	\$1,063,514.87	20%	\$212,702.98
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,692,537.89</b>

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO 2010-2011	20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
I	\$529,323.28	20%	\$105,864.66
II	\$364,143.11	20%	\$72,828.63
III	\$355,709.70	20%	\$71,141.94
IV	\$931,238.03	20%	\$186,247.61
V	\$687,271.56	20%	\$137,454.32
VI	\$346,544.82	20%	\$69,308.97
VII	\$1,114,336.36	20%	\$222,867.28
VIII	\$998,629.36	20%	\$199,725.88
IX	\$289,803.18	20%	\$57,960.64
X	\$387,197.31	20%	\$77,439.47
XI	\$339,612.75	20%	\$67,922.55

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO 2010-2011	20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
XII	\$416,511.75	20%	\$83,302.35
XIII	\$409,021.59	20%	\$81,804.32
XIV	\$442,624.51	20%	\$88,524.91
XV	\$211,868.78	20%	\$42,373.76
XVI	\$541,671.11	20%	\$108,334.23
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,673,101.52</b>

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de precampaña por parte de los precandidatos a un cargo de elección popular en el proceso local electoral 2014-2015 son los establecidos en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notifíquese a los partidos políticos, Instituto Nacional Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Tercero.-** Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.




LIC. REBECA BARRERA AMADOR      LIC. PATRICIA MAGALLÓN CALDERÓN  
Consejera Electoral      Secretario Ejecutivo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR**

CG-0027-OCTUBRE-2014

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

### ANTECEDENTES:

- I. El 28 de octubre del 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG-0042-OCTUBRE-2010, en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral 2010- 2011.
- II. El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, la cual en su resolutive SEGUNDO señala que los salarios mínimos generales tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2014 en el Área geográfica "A" será de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 MN).
- III. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que se deben fijar límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- IV. El 27 de junio del año corriente se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- V. El 26 de agosto del presente año mediante oficio número DEPPP/002/2014 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste órgano electoral solicitó ante el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California informara sobre Sur el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del

Registro Federal de Electores correspondiente a nuestro estado con corte al 31 de julio del año en curso.

Con base a lo anterior, el 27 de agosto del presente año el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado mediante oficio INE/RF/1143/14 dio cumplimiento al requerimiento solicitado en el párrafo anterior.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso el presente acuerdo conforme lo disponen los artículos 18 fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** En relación a lo anterior, el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado en sus fracciones I, II y III establece que a más tardar el día último de octubre del presente año el Consejo General determinará el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador y para la elección de Diputados e Integrantes de Ayuntamientos a más tardar el último día de diciembre.

Los topes de gastos de campaña se determinarán conforme a lo siguiente:

- **Para la elección de Gobernador del Estado:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región.
- **Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región; y

- **Para la elección de integrantes de Ayuntamientos:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región.

Por ende, las variables a utilizar para determinar los topes de gastos son los siguientes:

1. En relación al antecedente V, la información proporcionada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, corresponde a los datos estadísticos del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte al 31 de julio del 2014, siendo los siguientes:

ESTADO	PADRÓN ELECTORAL
Baja California Sur	470,995

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
La Paz	189,284
Los Cabos	179,520
Comondú	52,081
Loreto	11,347
Mulegé	38,763
<b>TOTAL</b>	<b>470,995</b>

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL
I	32,865
II	20,621
III	21,164
IV	64,396
V	34,774
VI	15,464
VII	65,785
VIII	79,703
IX	13,451
X	19,084
XI	16,099
XII	14,794
XIII	14,747
XIV	16,527
XV	7,489
XVI	34,032
<b>TOTAL</b>	<b>470,995</b>



2. El treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para Baja California Sur en el año 2014.

- Salario mínimo vigente = **\$67.29** (sesenta y siete pesos 29/100 MN)
- 35% Salario equivale a: = **\$23.56** (veintitrés pesos 56/100 MN)

En consecuencia, los topes de gastos para el proceso local electoral, son los siguientes:

a) Para la elección de **Gobernador** del Estado.

	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR	470,995	\$23.56	\$11,096,642.20

b) Para la elección de **integrantes de Ayuntamientos**.

AYUNTAMIENTO	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	189,284	\$23.56	\$4,459,531.04
LOS CABOS	179,520	\$23.56	\$4,229,491.20
COMONDÚ	52,081	\$23.56	\$1,227,028.36
LORETO	11,347	\$23.56	\$267,335.32
MULEGÉ	38,763	\$23.56	\$913,256.28
<b>TOTALES</b>	<b>470,995</b>	<b>-----</b>	<b>\$11,096,642.20</b>

c) Para la elección de **Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa**.

DIPUTADOS	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	32,865	\$23.56	\$774,299.40
II	20,621	\$23.56	\$485,830.76
III	21,164	\$23.56	\$498,623.84
IV	64,396	\$23.56	\$1,517,169.76
V	34,774	\$23.56	\$819,275.44
VI	15,464	\$23.56	\$364,331.84

DIPUTADOS	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
VII	65,785	\$23.56	\$1,549,894.60
VIII	79,703	\$23.56	\$1,877,802.68
IX	13,451	\$23.56	\$316,905.56
X	19,084	\$23.56	\$449,619.04
XI	16,099	\$23.56	\$379,292.44
XII	14,794	\$23.56	\$348,546.64
XIII	14,747	\$23.56	\$347,439.32
XIV	16,527	\$23.56	\$389,376.12
XV	7,489	\$23.56	\$176,440.84
XVI	34,032	\$23.56	\$801,793.92
<b>TOTAL</b>	<b>470,995</b>	-----	<b>\$11,096,642.20</b>

Dado lo anterior, al establecer los topes de gastos de campaña se pretende otorgar certeza, legalidad e imparcialidad a las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral 2014-2015, ya que serán los montos máximos que pueden erogar durante sus campañas políticas, los cuales no podrán ser rebasados, asimismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo anterior conforme lo establece los artículos 112 de la Ley Electoral del Estado y el 50 de la Ley General de Partidos Políticos.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los topes de gastos que pueden erogar los candidatos y candidatas a un cargo de elección popular, durante la etapa de campaña en el proceso local electoral 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto en el considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en su momento a los Candidatos Independientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en estrados y en el portal institucional de este órgano electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.



LIC. REBECA BARRERA AGUADOR      LIC. JOSÉ MARÍA MALLÓN CALDERÓN  
Consejera Presidente      Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## II.- INSERCIONES:

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío